

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

“El Ecuador frente al Terrorismo; Bosquejo Normativo”

Juan Francisco Terán Sunca
2007

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

“El Ecuador frente al Terrorismo; Bosquejo Normativo”
Trabajo de Titulación Presentado en Conformidad a los Requisitos
Para obtener el título de Abogado

Dr. Pablo A. Zambrano

Juan Francisco Terán Sunca
2007

AGRADECIMIENTOS

A mis más apreciados maestros, aquellos que han sabido enseñar y supieron generar la necesidad de aprender. Porque desde las aulas han demostrado que es la mejor profesión y que su vocación es el compartir su conocimiento.

Dr. Pablo Zambrano, Dr. Arturo Donoso, Dr. Jaime Velasco, Dr. Álvaro Román, Dra. Miren Torrontegui, Dr. Patricio Baca.

A Mishelle, por haber compartido y haberme apoyado durante este proceso, por su solidaridad y toda la alegría que me ha dado.

A mis padres, por haberme dado mucho más de lo que se puede pedir y por siempre haber confiado en mí.

A mis padres y a mi hermana, por ser un
ejemplo de trabajo, de brillantez y
perseverancia.

Por su apoyo incondicional y por los grandes
valores impartidos.

Porque llegar a ser la mitad de bueno que
ellos, ha sido y seguirá siendo la mejor
motivación de mi vida.

RESUMEN

Este trabajo ha sido desarrollado con el objeto de analizar la necesidad del Ecuador de establecer un articulado adecuado para combatir el delito de "Terrorismo", puesto que es un problema actual que concierne a la comunidad internacional.

A lo largo del tiempo se han firmado y ratificado un sin número de Tratados Internacionales con el fin de erradicar la violencia y fundamentalmente evitar los métodos cruentos e ilegítimos empleados por diversos grupos subversivos.

Para tratar de subsanar la falencia existente, se realiza un análisis de la normativa internacional como base para la creación de un Bosquejo Normativo.

En el **Capítulo Primero**, se tratan los temas de la proveniencia y significado del término "Terrorismo", así como de la historia general de dicho delito.

En el **Capítulo Segundo**, se establece la situación actual frente al Terrorismo en sus nuevas facetas. También se abarca la situación del Ecuador y sus vestigios de terrorismo, así como la situación de sus países vecinos.

En los **Capítulos Tercero y Cuarto**, se tratan los elementos del tipo penal y una diferenciación con otros delitos. De igual manera se analiza la normativa nacional e internacional y se establecen los diversos tipos de Terrorismo.

Finalmente en el **Capítulo Quinto**, se propone un Bosquejo Normativo a manera de propuesta para subsanar las falencias de nuestra legislación.

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos.....	1
Dedicatoria.....	2
Resumen.....	3
Introducción.....	7

CAPÍTULO I

NOCIONES BÁSICAS SOBRE TERRORISMO

Definición del término Terrorismo.....	9
Etimología y Aceptación del término.....	15
Historia General del Terrorismo.....	17

CAPÍTULO II

EL MUNDO ACTUAL FRENTE AL TERRORISMO

El nuevo Terrorismo.....	26
El Ecuador frente al Terrorismo.....	36
Perú y Sendero Luminoso.....	38
Colombia y las FARC.....	40
Ecuador y Alfaro Vive.....	46

CAPÍTULO III

EL TERRORISMO COMO DELITO

La Tipicidad.....	56
El Tipo Penal Terrorismo.....	61
Diferenciación de Terrorismo con Genocidio y Lesa Humanidad.....	65

CAPÍTULO IV

LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Derechos Humanos.....	71
Normativa Internacional Respecto al Terrorismo.....	76
Normativa Nacional Respecto al Terrorismo.....	81
El Ecuador y la Necesidad de un Articulado Específico.....	85
Subclasificación o Tipos de Terrorismo.....	87

CAPÍTULO V

BOSQUEJO NORMATIVO

Formulación de un Articulado.....	96
Acto de Terrorismo.....	96
Adopción de la Norma Internacional.....	97
Terrorismo de Estado.....	99
Terrorismo Transnacional.....	100
Suministro de Armas.....	101

Terrorismo de Personas Jurídicas.....	102
Instituciones Públicas y Prevención de Terrorismo.....	103
Sentencias Extranjeras de Terrorismo.....	104
Atenuantes y Agravantes.....	105
Terrorismo contra Personas Internacionalmente Protegidas.....	108
Terrorismo Informático.....	109
Amenaza y Tentativa.....	110
Apología de Actos de Terrorismo.....	111
Patrocinio de Terrorismo.....	112
Adulteración de Sustancias con Fines Terroristas.....	113

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

.....	115
-------	-----

BIBLIOGRAFÍA

.....	119
-------	-----

ANEXOS

.....	122
-------	-----

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, las sociedades del mundo han sido víctimas de uno de los peores problemas, hechos de violencia que a pesar de haber existido desde siempre, han ido empeorando o mejor dicho perfeccionándose hasta alcanzar un nivel incontrolable de crueldad. Básicamente puede decirse de los actos terroristas, que son actos violentos, que carecen de valores éticos y morales, degradantes y fundamentalmente intimidatorios y que llevan consigo un grado de afectación social psicológico de gran medida.

Estos actos de violencia desenfrenada, pueden tener diversos fines y por ello provienen de grupos organizados con objetivos claros e innegablemente con necesidad de poder. Dicho poder puede ser político, religioso, social o cultural, o simplemente una mera necesidad de poder obtenido de manera ilícita y por ende ilegítimo. Cabe destacar que al referirnos a “grupos subversivos” como sinónimo de “grupos terroristas” dentro de este trabajo, nos referimos a grupos que han empleado el terrorismo como mecanismo para cumplir sus fines y de ese modo han desvirtuado su lucha ideológica.

Este tipo de delitos o formas de violencia, son los más difíciles de detener o impedir, ya que su campo de acción es extenso y va mucho más allá de las establecidas zonas de conflicto. Es por esto que no necesariamente se dan en el lugar donde se busca obtener el poder, pueden darse en otros lugares y de ese modo ejercer presión. Son actos sorpresivos, impredecibles, que crean incertidumbre y por ende pánico o de manera más acertada crean “Terror”,

provocando afectación en áreas y grupos vulnerables y esto amplificado por la publicidad masiva que obtienen.

La manera de responder a los actos terroristas es por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción. Ante esto el Ecuador se encuentra desactualizado, ya que a pesar de haber demostrado en múltiples ocasiones su voluntad de una política externa de lucha y de solidaridad en contra del Terrorismo mundial, no ha impulsado la normativa pertinente que respalde todas estas iniciativas.

Este trabajo pretende contribuir a subsanar la falencia antes mencionada por medio del análisis de la normativa internacional existente para el delito específico de “terrorismo”, como base para la creación de un bosquejo normativo para el Ecuador.

CAPÍTULO I

NOCIONES BÁSICAS SOBRE TERRORISMO

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO TERRORISMO

Existen un sin número de definiciones del término “terrorismo”, incluso un estudio en el 2003 realizado por el ejército estadounidense afirma que existen más de cien definiciones de “terrorismo”, y aunque se citarán algunas de ellas, es importante establecer cuál es el más acertado o completo y a su vez concreto.

Definición Gramatical:

El diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, lo define así: "(del Latín terror). Dominación por el terror.// Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.// *Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos*".¹

Definición Histórica:

"Época durante la Revolución Francesa en que eran frecuentes las ejecuciones por motivos políticos".²

Definición Jurídica:

¹ Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española.

² Enciclopedia de Historia Universal, el Universo.

De acuerdo al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, lo define así: "actos de violencia en contra de personas, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública" ³

De acuerdo con el diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía de Víctor de Santo: "Dominación por el terror.// Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.// El delito de terrorismo lo comete aquella persona que con el fin de atentar contra la seguridad del Estado o de alterar el orden público, lleva a cabo actos encaminados a la destrucción de obras públicas, buques, transportes, etc."⁴

Definición Militar:

"Serie de actos de violencia, destinados a infundir terror por medio de la eliminación de personas. Crea un estado físico y espiritual que prepara a la población para su captación y conquista y que facilita su dominación. El terrorismo tiene un objetivo aparente y sin mayor sentido en sí mismo, como es la difusión del miedo, pero su finalidad real pasada es juzgar al pueblo, a través de la aplicación de una metodología activa y esencialmente torturante".

Definición Diccionario Wikipedia:

"El terrorismo es una sucesión de actos de violencia que se caracteriza por inducir terror en la población civil de forma premeditada. Dentro de los

³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio.

⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Víctor de Santo.

comportamientos forzados por la amenaza del terrorismo en dicha población civil se incluyen la aceptación de condiciones de muy diversa índole: políticas, económicas, lingüísticas, de soberanía, religiosas, etc. Cuando este tipo de estrategias es utilizado por gobiernos oficialmente constituidos, se denomina terrorismo de Estado.”⁵

El Título 22 del Código de los Estados Unidos, sección 2656f (d):

“Terrorismo: Violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado.”

Por su parte se define terrorismo internacional de forma genérica como el que:

“en primer lugar,... se practica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial. En segundo término, aquel cuyos actores individuales y colectivos hayan extendido sus actividades por un significativo número de países o áreas geopolíticas, en consonancia con el alcance de los propósitos declarados.”⁶

El Código Penal Español de 1995 en el artículo 571:

“Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de

⁵ www.wikipedia.com

⁶ www.usinfo.state.gov

estragos o de incendios tipificados en los Artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.”

Definición de la ONU:

"Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o un no combatiente cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo".⁷

Definiciones de algunos de autores

Brian Jenkins

"Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se prepuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas. El acto del terrorismo es independiente definido de la causa que lo motiva. La gente emplea violencia del terrorista en el nombre de muchas causas. La tendencia a etiquetar como terrorismo cualquier acto violento de el cual no aprobemos es errónea. El terrorismo es una clase específica de

⁷ www.un.org

violencia, es el uso ilegítimo de fuerza para lograr un objetivo político cuando las personas inocentes son los afectados.”

Walter Laqueur

"Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público."

James M. Poland

"El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política."

Definición de FBI

"Es uno de los problemas claves con los que históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de estos fenómenos son ampliamente conocidas. Los gobiernos de América Latina a menudo han respondido al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, si no que violan los derechos fundamentales de la población en general. La otra respuesta típica, el

terrorismo de estado, es la causa mayor de violaciones a los derechos humanos en el continente." ⁸

Encontramos como definición completa o acertada:

Comisión Andina de Juristas

"Es un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a partir de un motivación política, busca sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro mas allá de la víctima elegida como objetivo, generar pánico, producir histeria, miedo, y liquidar el orden y la autoridad en las sociedades, afectando sustantivamente el Estado de Derecho. El contexto establecido permite promocionar una causa de índole político, religioso o ideológico, las cuales requieren de un accionar político. Como consecuencia de todo ello, se pone en peligro la vida, salud y bienestar de las personas, atentándose contra la paz y seguridad internacionales.

Los protagonistas de la comisión de estos actos terroristas pueden ser miembros de organizaciones no estatales y sus cómplices, sean Estados o no, de darles apoyo o asilo. De otro lado, también están comprendidos aquellos Estados que utilizan, de modo explícito o implícito, sus servicios de inteligencia y sus agentes".

⁸ www.fbi.gov

ETIMOLOGÍA Y ACEPTACIÓN DEL TÉRMINO

Para acceder a una mayor comprensión de la naturaleza del terrorismo, sería conveniente entrar en un análisis más detallado, que comience con la etimología de la palabra.

“Terror”, otra vez desde la definición del diccionario de la R.A.E, proviene del latín *terror* o *terroris*.

La palabra "terrorismo", así como "terrorista" y "aterrorizar", apareció por primera vez en Francia el S. XVIII, poco después la Revolución Francesa, durante el Reinado del Terror, cuando el gobierno Jacobino de Robes Pierre en el poder, ejecutaba o encarcelaba a todas las personas que consideraba contrarrevolucionarias. La práctica de exterminar a los oponentes viene siendo habitual en la Historia de la Humanidad, pero el término se utilizó ya entonces como propaganda contra los revolucionarios.

El terrorismo (proveniente de la palabra francesa del siglo XVIII *terrorisme*, "bajo el terror") es el término que se refiere al uso calculado de violencia o la amenaza de la misma contra la población civil, normalmente con el propósito de obtener algún fin político o religioso. En su sentido actual, el término fue acuñado extensivamente por la propaganda nazi para hacer referencia a los movimientos de Resistencia de los países ocupados por el ejército alemán.

“Pero con exactitud fue en la Conferencia de Bruselas de 1931 y en base a un “Rapport” presentado por Niko Gunzburg, titulado “Actos de Terrorismo”, que se acuñó el término “Terrorismo”, para el tratamiento Internacional del delito.”

Análisis del término:

Terrorismo es, sin duda, un término que ha sufrido un fuerte abuso de lenguaje por parte de los estados que intencionadamente pretenden desacreditar a sus enemigos. Así los nazis llamaban terroristas a los judíos que se rebelaron en Varsovia; en la Sudáfrica del apartheid se decía que muchos negros hacían actividades terroristas; los franceses dijeron lo mismo de los argelinos que se opusieron a la dominación de Francia (y que en algunos casos utilizaron métodos terroristas). Durante el siglo XX se acusó indiscriminadamente de terroristas a múltiples guerrillas sudamericanas. En la situación de ocupación de Irak, iniciada por los Estados Unidos en 2003, es difícil trazar la línea divisoria entre terrorismo y resistencia.

Si terrorista es aquel que utiliza el terror para conseguir fines políticos, hay quienes consideran que muchos ejércitos recientes han cometido tales actos; por ejemplo los serbios en Bosnia, los israelíes en los Territorios palestinos, los rusos en Chechenia y los estadounidenses en numerosos lugares del mundo. Estos últimos actos deberían englobarse en el llamado terrorismo de Estado, el cual es ejercido con una relación de fuerzas favorable. El terrorismo al que se hace referencia, usualmente es mucho más difícil de determinar, ya que es el que se ejerce con una relación de fuerzas desfavorable. Resulta difícil separar "terrorismo" de "resistencia".

En su sentido más amplio, el terrorismo es la táctica de utilizar un acto o una amenaza de violencia contra individuos o grupos para cambiar el resultado de algún proceso político.

HISTORIA GENERAL DEL TERRORISMO

Los actos de violencia caracterizables como terroristas han estado presentes a lo largo de la historia. Resulta difícil identificar con exactitud un inicio, y es por ello que se tratará de manera general el ámbito histórico, puntualizando algunos acontecimientos clave, aunque se deberán omitir muchos otros.

Como primer acontecimiento, los historiadores han considerado que el asesinato de Julio César en el siglo I AC., a manos de una conspiración republicana encabezada por Catón, Bruto y Casio y ésta con fines políticos, es atribuible a una conducta terrorista.

Posteriormente se hablan de un sin número de actos realizados por antiguas civilizaciones que actualmente podrían ser encasillados como “terrorista” ya que poseían los elementos que configuran este tipo de delitos (Ej.: el envenenamiento de aguas, los atentados a la seguridad de los “estados” en busca de desquebrajarlos, el uso indiscriminado de la fuerza para infundir temor, entre muchos otros...)

Nos adelantamos en el tiempo y encontramos que en el siglo XII, un grupo Ismailí de los musulmanes Shiíes, denominados “Asesinos”, llevó a cabo campañas terroristas contra musulmanes Suníes.

El terrorismo sistemático, tuvo gran fuerza a fines de los siglos XVIII y XIX con la propagación de ideologías y nacionalismos tras la Revolución Francesa. Adeptos y detractores de los valores revolucionarios utilizaron el terrorismo tras las Guerras Napoleónicas. Hay que recalcar que es en Francia en la época de

Maximilien Robespierre como “alma de la dictadura Jacobina”, en el cuál se acuñó el término “terrorismo” y esto como resultado de su “gobierno de virtud y de terror” y tras el exterminio de sus adversarios y ultra revolucionarios.

En Japón, el nacionalismo imperialista condujo a la restauración Meiji en 1868 y estuvo acompañado de frecuentes ataques terroristas al Shogunado Tokugawa. En Estados Unidos de América, nació el Ku Klux Klan, en principio como una broma pesada de oficiales sudistas ricos y desocupados, pero la presión de las leyes del Norte lo convirtió en una organización violenta cuya resistencia prolongó las prebendas del Sur y su segregación racial durante un siglo. Se formó en diciembre de 1865, por miles de sureños que estaban decididos a acabar con las leyes de igualdad racial y para aterrorizar a los antiguos esclavos y a los representantes de las administraciones impuestas por el Gobierno Federal.

En toda Europa, a finales del siglo XIX, los partidarios del anarquismo realizaron ataques terroristas contra altos mandatarios o incluso ciudadanos corrientes. Una víctima notable fue la emperatriz Isabel y princesa de Baviera, esposa de Francisco José I de Habsburgo quién fue Emperador de Austria. Las ideas de Isabel eran avanzadas, progresistas y liberales, y su apoyo a la causa húngara fue determinante para que ese país alcanzara la igualdad política con Austria en 1867. Fue asesinada por un anarquista italiano (Luigi Luccheni) en Ginebra de 1898, con una puñalada al corazón.

“Posteriormente en el siglo XX, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron a menudo sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países. Recibían a veces el apoyo de gobiernos ya establecidos, como fue el caso de Bulgaria o de Italia bajo el líder fascista Benito Mussolini⁹.”

Como resultado del Terrorismo nacionalista encontramos ya en el siglo XX, el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Habsburgo y su esposa Sofía Chotek en Sarajevo en 1914, a manos de un grupo nacionalista denominado como “La Mano Negra”, éste operaba desde Serbia y con financiamiento Ruso y que dio origen a la I Guerra Mundial.

En las corrientes ideológicas posteriores como el Comunismo y como el Fascismo, se utilizó el terrorismo como parte o más específicamente como instrumento de su política. Fue justamente la inestabilidad política mundial durante las décadas de 1920 y 1930 que dio lugar a frecuentes actividades terroristas y que fácilmente se integraron dentro del conflicto de la II Guerra Mundial.

Los siguientes vestigios terroristas tardaron en aparecer, pues la II Guerra Mundial había sido un duro golpe para la humanidad y que había dejado atónitos a todos. Es en la década de los 60's donde debido a los avances tecnológicos, (armas más pequeñas y con mayor poder de destrucción; medios

⁹ Benito Amilcare Andrea Mussolini Maltoni (Trolini Italia1883-Dongo Italia, 1945); político y dictador italiano desde 1922 a 1943, aliado de Hitler en la Segunda Guerra Mundial.

para una rapidez de movimientos y de comunicación por parte de los terroristas; amplias conexiones mundiales de las víctimas elegidas y principalmente la publicidad que generaba cualquier ataque terrorista), se avista nuevos y evolucionados movimientos y atentados terroristas.

A fines de los cuarenta, radicales judíos como la banda Stern y el Irgun Zvai Leumi (grupo conocido en Palestina como ETZEL entre 1931 y 1948), utilizaron el terrorismo contra las comunidades árabes y otros grupos en su lucha por la independencia de Israel, dando como resultado que durante los sesenta e incluso después, sus adversarios árabes decidieran utilizar el mismo terrorismo pero de forma mucho más sistemática. En septiembre de 1970 y tras la expulsión de guerrillas palestinas de Jordania, se produjo la creación del grupo terrorista extremista Septiembre Negro (fundado por Sabri al-Banna, y se les atribuyen ataques en más de veinte países, y se sabe del financiamiento a este grupo por parte de los estados de Irak, Libia, y Siria).

El terrorismo con base Palestina disminuyó durante la década de los ochenta, ya que la OLP (Organización para la Liberación de Palestina) buscó ganarse el apoyo mundial hacia su causa, pero surgieron nuevas formas relacionadas con la revolución sucedida en Irán y el auge del fundamentalismo islámico.

En los años setenta, y como resultado de la transformación política y estructural que se dio como resultado de la II Guerra Mundial, en los países

que tenían regímenes autoritarios (Alemania, Japón e Italia) y en los que el cambio fue traumático, se evidenció una evolución del terrorismo.

En otros Estados de Occidente, aparecieron nuevos grupos radicales, financiados a menudo por gobiernos comunistas durante la guerra fría. Inspirados en frágiles ideas revolucionarias los terroristas intentaban provocar el derrumbamiento de los Estados mediante una reacción fundamentalmente autodestructiva. La guerra fría buscaba un enfrentamiento político, ideológico y militar entre los bloques occidental-capitalista (liderado por Estados Unidos) y oriental-comunista (liderado por La Unión Soviética) y la finalidad era demostrar que modelo de gobierno era el mejor. Los Estados Unidos usaron su conocido “Plan Marshall” para ejercer presión, mientras que la Unión Soviética ejerció presión con grandes avances tecnológicos. Todo esto provocó una carrera armamentista por parte de ambas potencias.

En Alemania Occidental, la llamada Facción del Ejército Rojo, conocida como la banda Baader-Meinhoff Gang (formada en 1960 con ideologías Marxista y Maoísta), efectuó numerosos actos terroristas con el soporte de otros grupos terroristas (Grupo de Resistencia Antifascista Primero de Octubre; GRAPO de España) y de la República Demócrata Alemana (antes de que se unificara, tras la caída del muro de Berlín el 9 de Noviembre de 1989). Al igual que el grupo terrorista japonés Ejército Rojo, los miembros de la banda alemana colaboraron con los terroristas palestinos en el asesinato de atletas israelíes durante los Juegos Olímpicos de Munich en 1972. Hecho que conmocionó al mundo entero

y se convirtió en uno de los más grandes atentados de la historia debido principalmente a su publicidad mundial.

La campaña terrorista del IRA (Ejército Republicano Irlandés formado en 1969 y con un cese al “fuego” en 1997) surgió a partir del movimiento irlandés a favor de los derechos civiles de los años sesenta, que reclamaba mejores condiciones para los católicos de Irlanda del Norte. Más tarde aparecen tres grupos derivados denominados PIRA (IRA Provisional), OIRA (IRA Oficial) y CIRA (IRA de la Continuidad). Apoyados por Libia y otros gobiernos simpatizantes, el PIRA realizó una serie de explosiones, asesinatos y otros atentados terroristas dentro y fuera de Irlanda contra objetivos militares y civiles.

En Latinoamérica los grupos terroristas tuvieron sus orígenes en los conocidos y frecuentes problemas políticos. Como característica especial se encuentra la creación de la “guerrilla urbana”, es decir que se forman en el campo y se desplazan a las ciudades.

Como uno de los ejemplos más sangrientos, con métodos cruentos y con el fin político de desestabilizar al Estado, se encuentra el grupo peruano Sendero Luminoso (formado por Abimael Guzmán en 1960).

De igual manera en Colombia encontramos a las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), con inicios en los cincuenta aunque se consolidaron en el año 1964 y sin duda es el más grande y reconocido de los

grupos latinoamericanos. Responsables de un sin número de matanzas cruentas y además se jactan de poseer la mayor cantidad de adeptos, que suman aproximadamente entre nueve mil y doce mil militantes.

Se puede decir que en los noventa, y emulando a las mafias italianas, algunos miembros del cártel de la cocaína en Colombia utilizaron tácticas terroristas para dificultar la aplicación de las leyes orientadas a luchar contra el tráfico de drogas.

Tanto en naciones del Tercer Mundo como en otros lugares, se da el fenómeno de que antiguos grupos terroristas se legitiman una vez que triunfa su lucha y obtienen el control del Gobierno o espacios concretos donde ejercer el poder.

Acerca de los movimientos terroristas en Latinoamérica, así como de los principales grupos gestores del actual terror mundial, se tratará a profundidad en el segundo capítulo de este trabajo, de tal manera de delimitar en cierta medida un tema tan amplio.

Tratando de seguir una cronología, es imposible dejar de lado la tragedia del 11 de Septiembre del 2001, atentado en el que murieron aproximadamente 2973 personas en manos del grupo terrorista Al-Qaeda (fundado en 1980 con el fin de expandir el movimiento de resistencia contra las fuerzas soviéticas en Afganistán) en los ataques suicidas a las torres gemelas (World Trade Center) y el pentágono en Estados Unidos. Fueron estos ataques los que han propiciado una nueva lucha mundial en contra del terrorismo.

Otro de los más trágicos ejemplos del terrorismo actual, es el protagonizado en España por la banda armada ETA (Euskadi Ta Askatasuna; que es igual a Patria Vasca y Libertad y se forma en 1959), con sus constantes atentados, secuestros, asesinatos y coacciones, ha teñido de sangre el pacífico proceso español de consolidación de los valores democráticos.

Dentro de la amplísima historia del terrorismo, no se puede dejar de lado los actos terroristas entre Estados. A pesar de que más adelante en este trabajo se tratará el tema de manera específica, señalando una subclasificación de los distintos tipos de terrorismo, y entre los cuáles se encuentra contemplado, se menciona a continuación algunos ejemplos para ilustrarlo:

- Los gobiernos revolucionarios de Libia e Irán, han promovido actos de terror, con carácter institucional.
- Durante la guerra de Vietnam, Vietnam del Norte respaldó una campaña comunista de terrorismo y subversión en Vietnam del Sur.
- Se ha considerado como terroristas acciones realizadas por agentes israelíes del Mossad, dirigidos contra la OLP (Organización para la Liberación de Palestina) y otros objetivos fuera de Israel.
- Corea del Norte ha llevado a cabo varios atentados terroristas contra Corea del Sur, como la explosión ocurrida en Rangún en 1983, en la que murieron 4 miembros del Gobierno y 13 surcoreanos más, y el atentado a un avión de pasajeros de las Líneas Aéreas Coreanas en 1987 ocasionado por agentes norcoreanos.

- El atentado sufrido por la organización ecologista Greenpeace, el Rainbow Warrior, en el puerto de Auckland en 1985, por obra de los servicios secretos franceses.

CAPITULO II

EL MUNDO ACTUAL FRENTE AL TERRORISMO

El Nuevo Terrorismo

El terrorismo ha estado presente a lo largo de la historia y en todos los rincones del mundo. Ha sido empleado por grupos insurgentes clandestinos o de forma muy particular por los Estados, con el fin de obtener el poder o el control social y/o político, por sobre los demás.

Es preciso ubicar el problema de manera más global, de tal forma que se puedan entender los acontecimientos históricos (socio político), que han derivado en una evolución o una generalización del terrorismo a nivel mundial.

Como se mencionó en la primera parte de este trabajo, uno de los factores que ha impulsado el uso de estos medios cruentos (para la obtención de fines políticos), ha sido la publicidad que todos esos acontecimientos generan, expandiendo el “terror” más allá de la zona afectada y mucho más allá de las fronteras geográficas.

Uno de los principales hechos generadores de terrorismo, ya en el siglo XX, ha sido la lucha entre el sistema socialista y el sistema capitalista y su larga disputa por imponer su supremacía. Esta rivalidad encabezada por la ex URSS

(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y por los Estados Unidos, generó un sin número de conflictos armados en todo el mundo y una carrera tecnológica que a la postre beneficiaría a los grupos subversivos. Sin dejar de remarcar que ambas utilizaron técnicas terroristas para afectar los intereses de la otra potencia.

Tanto en Vietnam como en Afganistán, se enfrentaron militarmente las grandes potencias del mundo “bipolar”, en guerras con una alta dosis de terrorismo, principalmente por la utilización de armamento que multiplicaba la crueldad de las masacres.

A fines de la década de los ochenta (1989), la URSS se desmoronó, debido a una reorganización económica (Perestroika) y a una mayor transparencia (Glasnost) con el fin de salir de un estancamiento en el que se encontraba, y con ello se derrumbó la ideología socialista. El sistema capitalista pasó a ser el modelo social casi universal, y se lo consideró como una nueva era para la humanidad. El capitalismo siempre se mostró como la salvación social, ya que permitiría el libre desarrollo de las personas, generando de este modo paz social. Además, se pensó que se eliminarían los conflictos y que el terrorismo quedaría en el pasado, pero la realidad ha sido totalmente diferente.

Sin embargo a pesar que se considera que los años siguientes a la caída del socialismo fueron bastante tranquilos, o con relativa paz, desde el punto de vista que le concierne a este trabajo, no fue así. En 1990 Irak invadió Kuwait y

para enero de 1991 se había formado una coalición que la confrontó. La guerra del Golfo Pérsico, a pesar que tuvo un desenlace bastante aceptable en comparación con anteriores conflictos armados, implicó una amenaza grave y provocó el terror mundial ante la posibilidad de la utilización de armas químicas, biológicas y de destrucción masiva. (Todo esto sin mencionar que gran parte del arsenal de armas químicas y biológicas en manos de Irak le fueron entregadas por diferentes países occidentales, entre ellos Estados Unidos, a Saddam Hussein durante la sangrienta guerra que el dictador había librado con Irán unos años antes).

Irak se rindió el 28 de febrero de 1991, sin embargo tras el conflicto, la ONU impuso a Irak un severo embargo que produjo gravísimos trastornos sociales en el país.

En julio de 1992, aviones británicos y estadounidenses despegaron desde Turquía y quemaron cultivos en Irak. El 30 de junio de 1993, Estados Unidos bombardeó Irak en represalia por una supuesta conspiración para asesinar a George Bush padre. Entre el 16 de diciembre y el 19 de diciembre de 1998, EE.UU. y Gran Bretaña llevaron a cabo una serie de bombardeos sobre Irak, la conocida "Operación Zorro del Desierto".

En el año 2002 George W. Bush acusó a Irak de constituir un "eje del mal", junto con Corea del Norte e Irán, desencadenando la Invasión de Irak de 2003. Todos estos como claros ejemplos de un abuso de poder y que perfectamente se encasillarían dentro de lo que se considera como "terrorismo de Estado".

Pero no podemos adelantarnos mucho ya que el suceso que marcó el inicio del “nuevo-terrorismo” mundial, fue el ataque al World Trade Center (Torres Gemelas) en EEUU, en manos del grupo Afgano AL QAEDA, el 11 de Septiembre del 2001. Justamente por su trascendencia a continuación se profundizará sobre el tema.

“Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, fueron una serie de atentados suicidas que implicaron el secuestro de cuatro aviones de pasajeros por parte de 19 miembros de la red terrorista AL QAEDA. Se dividieron en cuatro grupos de secuestradores, cada uno de ellos con un piloto que se encargaría de conducir el avión una vez reducida la tripulación de cabina. Dos aviones (United Airlines 175 y American Airlines 11) se estrellaron contra las Torres Gemelas del World Trade Center, uno contra cada torre, haciendo que ambas se derrumbaran en las dos horas siguientes. El tercer avión secuestrado (American Airlines 77) impactó contra el Pentágono. El cuarto avión (United Airlines 93) no alcanzó ningún objetivo ya que, mientras los pasajeros y tripulantes intentaban recuperar el control de la aeronave, se estrelló en campo abierto, en Pensilvania.”¹⁰

Estos atentados dejaron por saldo 2.973 personas muertas, aparte de los 19 secuestradores involucrados y 24 personas aún desaparecidas y, por su grado de violencia y magnitud, generaron una situación de temor supremo en todo el mundo, dando comienzo a la “Guerra contra el terrorismo”.

¹⁰ Enciclopedia Libre WIKIPEDIA, AL QAEDA

En realidad no se sabe cuál fue el motivo exacto para estos atentados pero hay muchas conjeturas y todas tienen su fundamento, y entre las principales están:

- 1) "El motivo principal, advertía el Consejo de Seguridad Nacional, proviene de haberse dado cuenta que Estados Unidos respalda a gobiernos corruptos y brutales que bloquean la democracia y el desarrollo, en aras de la preocupación por "proteger sus intereses petroleros en el Medio Oriente"."¹¹
- 2) Las políticas específicas de Estados Unidos en torno a Israel-Palestina, e Irak.
- 3) Según las conclusiones de las investigaciones oficiales del gobierno estadounidense, los ataques cumplían con la intención declarada de AL QAEDA, expresada en la "fatwa" de 1998. (Formulada esta por: Osama bin Laden, Ayman al-Zawahiri, Abu-Yasir Rifa'i Ahmad Taha, Shaykh Mir Hamzah, y Fazlur Rahman (emir del Movimiento Yihadista de Bangladesh, Fazlur Rahman)).

La "fatwa" menciona tres "crímenes y pecados" cometidos por los estadounidenses en opinión de sus autores:

- Apoyo militar de los EE.UU. a Israel.
- Ocupación militar de la península arábiga por EE.UU.

¹¹ Página Web: Profesor AVRAM NOAM CHOMSKY

- Agresión estadounidense contra el pueblo de Irak.

La fatwa establece que los Estados Unidos:

- Saquea los recursos de la Península arábiga.
- Dicta la política a seguir a los gobernantes de dichos países.
- Apoya a regímenes y monarquías abusivas que oprimen a su propia gente.
- Tiene bases e instalaciones militares en la península arábiga, violando así su Tierra Santa, con el fin de atemorizar a los estados vecinos.
- Intenta dividir a los estados árabes con la finalidad de debilitarlos como fuerza política.
- Apoya a Israel, y desea distraer a la opinión mundial de la ocupación de Palestina.

4) La Primera Guerra del Golfo, el posterior embargo sobre Irak, y el bombardeo de este país por Estados Unidos son citadas en la fatwa de 1998 como prueba de esas alegaciones.

5) En el 2004, por medio de un video en el cuál se reconocía la responsabilidad de los ataques por parte de Osama bin Laden, éste afirmaba que la Guerra del Líbano de 1982, de la que considera responsable a los Estados Unidos, le impulsó a desarrollar los atentados.

- 6) De acuerdo con declaraciones de Osama bin Laden, la intención era: "restaurar la libertad de nuestra nación," para "castigar al agresor". Uno de los objetivos de su guerra santa era "desangrar Estados Unidos hasta la bancarrota."

El mundo entero vio como miles de personas morían, cuando se derrumbaban las torres gemelas, y particularmente el nacimiento de una nueva forma de terrorismo. Posteriormente sobrevinieron los ataques en España (el metro de Madrid) y en Inglaterra (el metro de Londres), confirmando que la lucha política (por su apoyo a EE.UU.), daba como resultado ser otro blanco para los grupos terroristas.

Luego del 11 de septiembre 2001, los EUA invadieron Afganistán y luego Irak, como ya lo mencionamos antes, cuando hablamos de la guerra del golfo y sus posteriores consecuencias.

La justificación para esta invasión en el 2003, fue que se estaba construyendo el mencionado "eje del mal", y por la posesión y desarrollo indiscriminado de armas nucleares y básicamente de destrucción masiva, que ponían en riesgo la paz mundial y que evidentemente después de todo se obtendría un mundo más seguro y tranquilo.

Que equivocados estuvieron los EE.UU., con todo ese discurso que no fue más que la justificación para ejecutar su “venganza”. Y bien, ahora tras cuatro años de una guerra absurda y tras la ejecución “cobarde” de Saddam Hussein (sentenciado a muerte el 5 de noviembre 2006 y ejecutado el 30 de diciembre del mismo año), queda la interrogante si se hará justicia en contra del presidente Bush y se lo someterá a un proceso por las miles de muertes que han sido su responsabilidad? Se debería entonces aplicar aquellas consideraciones hechas por el tribunal de Nüremberg y condenar toda esta crueldad, o se debe aceptar que la justicia mundial funciona como la justicia interna, dando inmunidad al que tiene poder. Quizás ese sería el primer paso para desterrar o atacar el “nuevo” terrorismo, demostrando que absolutamente todos están obligados a respetar el derecho a la vida.

La historia ha enseñado que combatir el terrorismo con luchas militares y medidas policiales no ha dado los resultados esperados y la inseguridad ha ido creciendo cada día. Esto se debe a que el enfrentamiento armado ha motivado o impulsado la actitud combativa de los grupos terroristas, que se enardecen con cada uno de los ataques que sufren. Se fortalece su causa al reconocer que en el enfrentamiento armado, se pone en evidencia por parte de los países afectados, la necesidad de recuperar la paz y por ende se denota que cumplieron con sus objetivos de infundir terror e inestabilidad política.

La lucha armada no soluciona nada, simplemente genera más terrorismo.

Es fundamental para el correcto entendimiento de este tipo de delitos, que no solo se deben analizar los resultados, sino que se deben analizar los motivos por los cuales ocurren. En el primer capítulo, se mencionó dentro de la definición del “terrorismo”, que los medios tienen como finalidad el poder político, social o cultural, y esto hace reflexionar en cuanto a los objetivos que tuvieron los últimos atentados en el mundo y en que derivaron.

En el atentado a EE.UU., se buscó demostrar que la gran potencia no era invulnerable a un ataque en su propio territorio. Se puso en evidencia que su seguridad interna no es infalible y que no son intocables. Se puede decir que fue un aviso o un llamado a la reflexión, “si matan a nuestra gente, nosotros podemos matar a la suya”. Se logró generar una prolongada sensación de inseguridad en el pueblo norteamericano, que aún 6 años después se mantiene principalmente por el hecho de continuar en una guerra injustificada. Un miedo a continuar con su vida normal, un estado de alerta aterrador.

En el atentado en el metro de Madrid, los terroristas cambiaron el resultado electoral en España. Se daba por hecho la victoria de José María Aznar, pero cambiaron a favor de José Luis Rodríguez Zapatero, quien retiró las tropas españolas de Irak. Se puede decir que los objetivos terroristas fueron alcanzados.

De igual manera, la seguridad de uno de los países con mayor reconocimiento en cuanto a su logística y a su sistema de seguridad pública, como lo es

Inglaterra, se vio afectada y desprestigiada gracias al terrorismo. Todo esto ha generado una opinión pública que denota una oposición a la guerra en Irak y una urgencia por retirar sus tropas del conflicto y evidentemente en un desgaste del gobierno de Tony Blair.

Hay que dejar en claro y a manera de resumen, que la situación mundial actual frente al terrorismo no es buena. Se puede decir que las políticas públicas no han sido bien encaminadas y las decisiones de la gran potencia Americana han desatado un nuevo nivel de violencia universal. Todas las personas están expuestas ya sea como objetivo de ataques o como fuente de recursos para el sustento de los subversivos.

Y qué se debe pensar cuando según declaraciones de los actuales dirigentes de AL QAEDA, aseguran que sus futuros líderes son “peores” que los actuales; dicen ser capaces de llevar la crueldad a extremos y sin un vestigio de compasión. Si ahora es incontrolable, no podemos imaginar lo que nos deparará el futuro.

La situación es alarmante y llega al punto que aún cuando se cree o se asume que en un día o en un periodo no se han producido ataques terroristas, nos equivocamos. Basta con visitar la página electrónica de la CNN¹² para constatar que cada día se dan atentados, tan solo que no a todos se les da la

¹² www.cnn.com

publicidad que merecen o la publicidad masiva que ocurre ante el ataque a alguna potencia. Como si la vida de unos tuviera menor valor que la de otros.

Finalmente, es perfectamente comprensible que se impulsen convenios internacionales de lucha para desterrar la violencia, pero es fundamental el respaldarlos con leyes internas de cada estado, para que se sancione de manera adecuada, a los implicados en el cometimiento a todo nivel de este tipo de delitos. En teoría esa es la única manera de combatirlo.

EL ECUADOR FRENTE AL TERRORISMO

Es importante antes de tratar los vestigios terroristas en el Ecuador, hablar un poco acerca de la situación histórica de Sudamérica en relación al mencionado delito.

Los países de América Latina se han visto afectados principalmente por fuentes internas de terrorismo por muchas décadas, en algunos casos se los ha logrado dismantelar, pero en muchos otros continúan su actividad hasta ahora. Sin embargo no se debe descartar la intervención de grupos ajenos en el continente, ya que no solo han atacado dentro de estos países, sino que los han utilizado para promulgar sus ideologías subversivas y en muchos casos han fundado en ellos centros de formación y entrenamiento de sus futuros integrantes.

“Ninguna región del mundo y ningún tipo de objetivo está fuera del alcance o de los intereses estratégicos de las organizaciones terroristas internacionales.”¹³

Ahora bien, como punto fundamental del apareamiento terrorista en la región, se encuentran las múltiples dictaduras suscitadas a lo largo de la historia y el empleo de su bastante difundido método de “terror”. En la mayoría de Estados encontramos que el alto índice de corrupción, ha sido causante directo de la proliferación de grupos subversivos, quienes encuentran con facilidad un acceso a ciertos poderes políticos, los que los ubican en posición privilegiada para el cometimiento de sus actos criminales y principalmente en el manejo de los órganos de justicia. Lo cual representa una neutralización a las posibilidades de lucha en su contra, y deriva en su impunidad.

Al igual que al tratar la historia mundial, es casi imposible abarcar todos y cada uno de los sucesos y quizás aquello significaría alejarse del tema principal del trabajo, y es por ello que nuevamente se deben obviar muchos hechos importantes y profundizar en los que han repercutido en la situación actual de la región. De igual manera se deberán obviar los múltiples acontecimientos que se podrían considerar como influyentes para el surgimiento de los movimientos subversivos en Suramérica, como los ocurridos en las décadas de los 50's y 60's en América Central y el resto del mundo.

Para el desarrollo que a continuación se presenta, se hablará simplemente de dos grupos subversivos, debido a su trascendencia y ubicación geográfica

¹³ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS; Informe sobre el Terrorismo Mundial de Abril 2003.

(Perú, Colombia), que se podrían considerar como los más importantes y los más cercanos al Ecuador, para finalmente hablar del ámbito interno de nuestro país.

Perú y Sendero Luminoso

A fines de los años 60, y bajo la ideología comunista, se funda en Perú el grupo guerrillero Sendero Luminoso. Surgió tras la división del partido comunista peruano fundado en 1928, que a su vez era una derivación del partido socialista.

El líder, del mencionado grupo subversivo, fue el profesor de filosofía Abimael Guzmán, quién captó adeptos dentro de la universidad de San Cristóbal de Humanga e impulsó sus ideologías a lo largo del mundo universitario y a nivel nacional.

En 1980, se creó el "Directorio Revolucionario", el cuál tenía naturaleza política y militar, y se ordenó a las milicias a movilizarse a áreas estratégicas en las provincias para iniciar la "lucha armada".

Hay que remarcar que en ese momento histórico (17 de mayo de 1980), Perú se encontraba en un periodo de elecciones, y fue cuando se produjo el primer ataque a la paz por parte de este grupo, al quemar las ánforas y las cédulas de votación en el pueblo de Chuschi.

Sendero Luminoso fue creciendo en todos sus aspectos, en muchos casos por el medio de la tortura y en otros a manera de héroes ante los campesinos

(matando a los dirigentes o particulares que los dominaban), y también gracias a la débil respuesta del gobierno ante estos actos delictivos.

Se puede establecer que la verdadera batalla con el Estado, se inició en abril de 1982, cuando en un ataque a la cárcel de Ayacucho, mataron a policías y liberaron a los senderistas que en ella se encontraban. La respuesta policíaca a estos actos, consistió en atacar el hospital de la misma ciudad de Ayacucho y ejecutar a los senderistas que se encontraban internos en él.

Poco a poco, la lucha fue creciendo y el grupo guerrillero no escatimaba recursos con tal de concretar sus objetivos políticos y poder social. El recurso del "terrorismo" se volvió común en manos de este grupo, siendo considerado como uno de los más cruentos de todos.

En el año de 1985, por medio de la utilización de coches bomba atacaron tanto al Palacio de Gobierno como el Palacio de Justicia y se tomaron algunas ciudades, paralizándolas y provocando una disputa armada.

El aniquilamiento de autoridades civiles y policiales, eclesiásticos, así como de periodistas y civiles "soplones", encrudeció la disputa e ilegitimó su lucha.

Se puede considerar que la caída de este grupo se dio por algunos factores, entre los cuáles se encuentra la falta de respuesta a su doctrina maoísta y sobretodo, por un rechazo a la utilización de violencia desmedida.

La verdad es que el grupo senderista, perdió todo su apoyo por sus abusos y por sus juzgamientos en contra de los “enemigos de la revolución”, que incluían medios cruentos como degollamientos, estrangulación, lapidación y la hoguera. Su desmedido uso de la fuerza y su extremismo ideológico, desgastó de manera inmediata su imagen y como se mencionó anteriormente deslegitimó su lucha.

Fue el gobierno de Fujimori, quien en 1991 formuló “políticas de lucha”¹⁴ en contra del grupo subversivo, incluso violando los principios básicos de derechos humanos, pero con resultados favorables.

El 12 de setiembre de 1992, se produjo la captura Abimael Guzmán, realizada por el GEIN (Grupo Especial de Inteligencia) de la policía, en la ciudad de Lima. Posteriormente entre los años de 1992 y 1999, se logró la captura de los demás dirigentes integrantes de dicho grupo armado.

Sin embargo hasta el 2005 se registraron diversos actos cometidos por células senderistas, aunque aparentemente con las sentencias emitidas por la Sala Penal Nacional de Terrorismo de Perú en el 2006, en contra de Guzmán y otros miembros de la cúpula, se presume que concluirá definitivamente su actividad.

Colombia y las FARC

¹⁴ Decreto Legislativo N° 741 que dio a las rondas campesinas un estatus legal y los llamo Comités de auto defensa. Se les entregó armas y entrenamiento militar por parte del Ejército del Perú para combatir a los subversivos.

Las FARC-EP¹⁵ (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo), son la más antigua agrupación insurgente de Colombia, ya que se inició en 1964 durante el gobierno de Guillermo León Valencia y como consecuencia de las dictaduras violentas de los años 50. Comandados por Manuel Marulanda¹⁶, se autodenominan como un ejército guerrillero de visión marxista-leninista y está integrado aproximadamente por 12,000 a 17,500 combatientes.

En sus primeros años, el Estado colombiano intentó erradicarlos de la zona de Marquetalia, pero a pesar de haber utilizado un ejército oficial compuesto por 16 mil soldados y con métodos tan aberrados o dignos de cuestionamiento, como por ejemplo el uso de bombas de NAPALM, no obtuvieron los resultados deseados.

En la página oficial de las FARC¹⁷, encontramos una enunciación de algunos acontecimientos que ellos reconocen como las injusticias cometidas en contra del pueblo colombiano y nada mejor para poder entenderlo que el citar parte del texto con su tono enérgico:

“En la historia de la República, la oligarquía colombiana ha demostrado ser de las más violentas del continente. Esa chusma santanderista no tuvo reparos en asesinar en 1830 al Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre. En 1914 a Rafael Uribe Uribe impulsor de las ideas socialistas. En defensa de la United

¹⁵ Al nombre de FARC, la añadieron “EP” a partir de 1982, al reconocer que su lucha era una combinación entre lucha política y lucha armada. “EP” Ejército del Pueblo, debido a que polarizan su lucha en más frentes con el objetivo de ganar adeptos para su causa.

¹⁶ Su nombre real es Pedro Antonio Marín y uno de sus alias fue “Manuel Marulanda”.

¹⁷ www.farcep.org

Fruit Company masacró en 1928 a centenares de trabajadores bananeros. En 1948, en asociación con la CIA, truncó en Bogotá la vida de Gaitán desatando la violencia partidista de la década del 50 que produjo más de 300 mil muertos civiles. Más tarde eliminó a balazos a todo un movimiento político, la Unión Patriótica, asesinando cerca de 5000 de sus militantes y a sus dos candidatos presidenciales, Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo. El interés de ésta oligarquía nunca ha sido el entendimiento civilizado ni la solución política, sino el exterminio físico de quienes cuestionan su predominio en el poder.

Y continúan allí, sólo por el apoyo de la Casa Blanca. Entienden la paz como la desmovilización de la guerrilla y la entrega de las armas. Nada más. Sin tocar sus privilegios y sin cambios estructurales a favor del pueblo. Pretenden que se les pida perdón de rodillas por haber hecho uso del derecho universal que asiste a todos los pueblos del mundo de levantarse contra la opresión.”

Es bastante comprensible la posición demostrada en la cita anterior, pero como se ha establecido en un sin número de oportunidades dentro de este trabajo, es el tipo de lucha cruenta y desmesurada la que ilegítima por completo su lucha.

Es fundamental reconocer que la intervención Norteamericana en la disputa colombiana, ha sido un factor decisivo, ya que en lugar de facilitar soluciones factibles, se ha limitado a un manejo muy administrativo y con gran ponderación en establecer su poder político por encima del afectado.

Las FARC-EP han afirmado que su objetivo es acabar con las desigualdades sociales, políticas y económicas. Acabar así mismo con la intervención militar y de capitales estadounidenses en Colombia, y el establecimiento de un Estado marxista-leninista y bolivariano¹⁸. Pero es desestimado por el gobierno y la mayoría del pueblo colombiano que ha sufrido del accionar violento de esta agrupación armada, e incluso internacionalmente es catalogado como grupo terrorista.¹⁹

A partir de 1990, el conflicto armado sufrió algunos cambios, por un lado se iniciaron negociaciones con otros grupos revolucionarios²⁰, con los cuales se llegó a un acuerdo de paz y cesaron en sus actividades, y por otro lado se mantuvo latente la guerra con las FARC-EP, sin llegar a un acuerdo.

Cuando en 1998 asume el poder Andrés Pastrana, se crea una “zona de distensión”²¹, con el fin de llevar a cabo un proceso de paz. Aún con algunos avances teóricos y documentales, los problemas en las negociaciones no permitieron concretar el proceso que duró aproximadamente hasta el 2002, cuando el gobierno decidió concluir los diálogos debido a las acciones terroristas²² de la contraparte.

El gobierno acusó a la FARC de utilizar la zona de distensión para su fortalecimiento militar, reclutando incluso a niños a partir de los 10 o 12 años, y como instrumento para sus actividades de narcotráfico y demás actividades

¹⁸ www.farcep.org/comunicado

¹⁹ Denominado como grupo terrorista por el Consejo de la Unión Europea.

²⁰ EPL, ERP, Movimiento Armado Quintín Lame, M-19, Guerrilla Simón Bolívar.

²¹ 40.000 Km², entre los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán.

²² El secuestro de un congresista colombiano que viajaba a bordo de un avión en febrero del 2002.

delictivas. De igual manera la FARC acusaron al gobierno de utilizar “el diálogo” para distraerlos e implementar el Plan Colombia.

Otro de los grandes problemas que ha debido enfrentar el vecino país, ha sido la lucha contra el narcotráfico, que desde hace muchos años, ha representado entre otros, la mayor fuente de ingresos y financiamiento para el funcionamiento del mencionado grupo terrorista.

“Originalmente, los guerrilleros de las FARC empezaron participando en el narcotráfico a través de la creación de un "impuesto", el llamado "gramaje", sobre los cultivos ilícitos, pertenecientes a los carteles de la droga, entre ellos Pablo Escobar.

Actualmente, se dedican de lleno al cultivo de droga, expulsando campesinos de grandes extensiones de tierra para luego dedicarlas a la siembra de plantas para la producción de narcóticos en laboratorios de propiedad de las FARC.”²³

Las FARC-EP son consideradas como grupo terrorista, gracias al tipo de lucha armada que impulsan. Sus acciones encajan fácilmente dentro de la tipicidad del delito de terrorismo y se puede decir que esto es factor determinante para que se dé o no la paz. Es muy difícil para el Estado dialogar y pactar acuerdos, mientras se sufren ataques miserables que resultan en masacres a civiles. Y para los subversivos es inaceptable la intervención Norteamericana y lo definen

²³ Enciclopedia WIKIPEDIA

como un negociado por parte del Estado para mantener la ayuda económica que recibe.

A continuación una breve enunciación de algunos de los métodos empleados por las FARC:

La Guerra de guerrillas; combate convencional; secuestros²⁴; utilización de armas no convencionales²⁵; utilización de armas químicas; siembra de bombas antipersonales; envenenamiento de aguas; coches bomba; animales bomba²⁶; entre otros.

Todos estos, sumados además al atropello de cualquier convención internacional sobre la guerra y derechos humanos, confirman indudablemente su calidad de “grupo terrorista”:

El Reclutamiento de menores; Secuestro de civiles; Toma de rehenes; Desapariciones forzadas; Actos de violencia sexual contra niñas, como violaciones y torturas.

Finalmente, encontramos que las FARC han utilizado a sus países vecinos (Ecuador y Venezuela), para el descanso y recuperación de sus tropas, así como para otras actividades políticas o diplomáticas. Sin embargo se sospecha que sus actividades van mucho más allá y esto incluye el comercio para aprovisionarse y múltiples actividades ilícitas.

²⁴ Secuestros a terratenientes, comerciantes, campesinos, empresarios, turistas, niños, políticos, militares y policías, “algunos tienen más de 8 años de cautiverio en la selva”.

²⁵ Cilindros Bomba

²⁶ Coches bomba, animales bomba, carretillas bomba, bicicletas bomba; entre otros.

El Ecuador y Alfaro Vive (AVC)

“Grupo subversivo y de carácter armado del Ecuador, con ideología izquierdista (izquierda revolucionaria; nacionalista), que tuvo su auge durante los primeros años de los ochenta. Fue fundado de forma clandestina en agosto 12 de 1983 en la ciudad de Esmeraldas.”²⁷

El Ecuador, al igual que la mayoría de países latinoamericanos, presenció el surgimiento de grupos insurgentes. La realidad es que la situación ideológica del continente influyó de manera directa en aquellos sectores sociales que buscaban respuesta a las injusticias de las oligarquías dueñas del poder.

Desde principios de los 80, en el Ecuador se venía trabajando la idea de iniciar una lucha armada y por ello se conformó un Frente Revolucionario²⁸, con base en la figura del General Eloy Alfaro²⁹.

En 1983, se conformó una “alianza” o reunión de los militantes de “La O”³⁰, de los “Chiriboga”³¹, y dirigentes de organizaciones de masas no estudiantiles. Éstos, dirigidos principalmente por Arturo Jarrín³², resolvieron fundar el FRPEA (Frente Revolucionario del Pueblo Eloy Alfaro), que luego adquiriría el nombre de AVC (Alfaro Vive Carajo!). La consigna era luchar por una revolución popular, democrática, antioligárquica y antiimperialista, todo esto por medio de

²⁷ Enciclopedia Wikipedia

²⁸ Frente Revolucionario: Conformado por ex militantes del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria)

²⁹ Eloy Alfaro; liberal, radical líder de diversas revueltas armadas contra regímenes conservadores de la segunda mitad del siglo XIX y, desde 1895 hasta 1912, Presidente de la República.

³⁰ “La O”, se originó en 1973 reuniendo a ex guerrilleros de los Comandos Obreros Revolucionarios.

³¹ “Los Chiriboga”, comprendido por veteranos de un intento guerrillero de los 70.

³² Militante de la Democracia Cristiana en los años 75 y 76, presidente de la Escuela de Sociología de la UCE y cercano al comandante histórico del grupo M19 de Colombia.

un actuar político-militar en todo el país, haciendo política con el respaldo de la lucha armada y sin ocultarse del pueblo, generando un proyecto político propio.

En septiembre del mismo año 83, se ofrece una rueda de prensa en la cuál se reconoce la existencia de la organización político-militar y fue cuando se le reconoce el nombre oficial de “Alfaro Vive, Carajo!”. Acto seguido a esto, el dirigente Jarrín viaja junto con 20 miembros más a Libia a recibir entrenamiento especializado, por lo que dejaba en manos de Fausto Basantes y de Edgar Frías, la dirección de AVC. Sin embargo tras un operativo policial Basantes y otros caen presos, dejando a Frías como líder. Todos estos hechos importantes, ya que sería Frías quien haría el llamado a enfrentar la candidatura presidencial de León Febres Cordero.

Para principios de 1984, se reunieron nuevamente los miembros de la Dirección Nacional de AVC y establecieron un Comando Central integrado por Jarrín, Basantes y Frías. Posteriormente y a pedido expreso de Jarrín, Hammet Vásconez se integró como miembro del mencionado Comando Central.

Tras la primera reunión de mandos de AVC, se tomaron algunas decisiones importantes, como “el desarrollo de comandos político militares urbanos y de fuerza militar rural, propender la autosuficiencia logística de cada una de las estructuras alfaristas, efectuar en lo sucesivo operativos militares de envergadura, recuperar armas en grandes cantidades, proseguir con los

trabajos tendientes a la liberación de los presos alfaristas y secuestrar a Nahim Isaías con miras a obtener recursos económicos.”³³

Cumpliendo con sus planes, el 7 de agosto de 1985 y con la ayuda del M19, secuestraron a Nahim Isaías Barquet. Sin embargo a fines del mismo mes, fue descifrado el paradero del secuestrado por parte de organismos de seguridad del estado³⁴, quienes dos días más tarde y por órdenes directas del entonces presidente Febres Cordero, procedieron a la aniquilación de todas las personas que allí se encontraban, incluyendo el secuestrado.

La política subversiva de este grupo empezó a tener problemas internos debido a las diferencias ideológicas que se presentaban entre sus integrantes y principalmente por un cuestionamiento a los objetivos por parte del Comando Central. A pesar de todo esto el grupo alfarista continuó con sus operaciones y el 19 de diciembre del 85, intentó infructuosamente secuestrar al empresario Eduardo Granda Garcés. Este fracaso provocó el alejamiento de Edgar Frías de AVC.

La historia establece, que a partir del año 1986, comienza una etapa de crisis para el grupo alfarista, debido a un sin número de acontecimientos que debilitaron su estructura interna y pusieron en evidencia un grado de inoperancia que impedía el cumplimiento de los objetivos trazados.

³³ Democracia ecuatoriana en armas, compilación de Nicolás Pacheco.

³⁴ Comandos especiales de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

Muchos de los dirigentes del movimiento habían muerto en los diversos enfrentamientos con la fuerza pública³⁵ y muchos otros habían sido capturados, provocando una inestabilidad y a la postre una cierta disputa por la dirección de AVC. Lo cierto es que poco a poco se fueron degenerando los componentes ideológicos que los movilizaban.

El 19 de agosto, un grupo alfarista bajo ordenes de José Luis Flores, ingresaron al hospital Eugenio Espejo en un intento por liberar a Leonardo Vera. En la acción murieron miembros de la policía nacional que lo custodiaban y esto fue aprovechado por el gobierno para encasillar al grupo como “terrorista”.

Cronología de algunos de sus actos delictivos:

- En 1982, el robo de un mimeógrafo (imprensa) de la PUCE.
- En Agosto de 1983, la sustracción de las espadas de Eloy Alfaro, del Museo Municipal de Guayaquil.
- Mayo 1983: Colocación de dinamita a manera de “llamado de atención” al Ministerio del Trabajo por sus actitudes antilaborales.
- El 4 de Mayo 1984, se tomaron el local de “Agencias del Noticias del Ecuador”, para expresar apoyo a la candidatura de Rodrigo Borja.

³⁵ El 11 de septiembre del 86, muere entre otros Hammet Vásconez; el 30 de septiembre del mismo año mueren José Luis Flores y Roberto Regalado; y el 24 de octubre 1986 es capturado en Panamá Arturo Jarrín y luego encontrado torturado y muerto.

- El 24 de Mayo 1984, arrojaron tacos de dinamita al interior de la embajada de los Estados Unidos en Quito, a manera de rechazo a la “política terrorista” de dicho gobierno.
- Junio 1984, asalto al Banco del Pacífico para obtener recursos para su causa.
- En la posesión del Presidente León Febres Cordero, el 10 de Agosto de 1984, AVC se tomó varias radiodifusoras a nivel nacional en rechazo al nuevo régimen y advertir su enfrentamiento militar con la oligarquía.
- El 11 de marzo 1985, hurtaron armas de la Policía Nacional.
- El 7 de agosto 1985, secuestraron a Nahim Isaías Barquet.
- El 16 de octubre 1985, se tomaron la embajada de México en Quito. También se tomaron las radios Sideral, Pichincha, Cordillera, Centro y Bolívar de Quito.
- El 19 de agosto 1986, incursionaron en el hospital Eugenio Espejo para rescatar a Leonardo Vera, pero murieron los policías que lo custodiaban.

Para fines del mes de octubre del 86, ya habían muerto los más importantes dirigentes, entre ellos Arturo Jarrín quién había sido capturado en Panamá y traído al Ecuador, donde fue torturado por la policía nacional³⁶ y luego asesinado.

A inicios del 87, el grupo AVC se encontraba en su peor momento, no tenían armas, no tenían “casas de seguridad”, no tenían vehículos, no tenían un local

³⁶ Esta es la versión gubernamental.

de reunión, ni lugar para sus escuelas y lo más grave es que no tenían ni un solo colaborador dispuesto a la organización. Pero a pesar de todo esto, los miembros restantes buscaban la manera de superar la grave crisis. Hay que remarcar que en ese momento, la inestabilidad del país provocada por el secuestro al Presidente Febres Cordero por parte de miembros de las Fuerzas Armadas³⁷, creaba el ambiente propicio para impulsar su movimiento alfarista.

Sin embargo los intentos se vieron frustrados, y qué mejor para entender la situación de crisis de AVC que leer sus propias explicaciones³⁸:

“Crisis política porque al ser una organización en armas las propuestas solo se pueden levantar con fuerza, al no tenerla esto nos lleva a un silencio condenatorio. Y en el silencio no se pudo contrarrestar la ofensiva política del régimen”.

“Crisis militar porque murieron o desaparecieron los mejores cuadros militares. Las estructuras de Fuerza Militar Urbana quedaron desarticuladas, infiltradas, conocidas de pies a cabeza por el enemigo. La poca militancia quemada y clandestinizada, imposibilitada de actuar coherentemente, aislada de las masas, sin aparato.”

³⁷ El 16 de enero de 1987, miembros de las Fuerzas Armadas secuestraron en la base de Taura, al Presidente Febres Cordero, con el fin de que se firmara una amnistía para el General Frank Vargas Pasos.

³⁸ La citas a continuación, forman parte de un extracto de la labor de rehistorización y análisis sobre la organización Alfaros Vive, Carajo! realizada por Juan Fernando Terán, AVC revelaciones y reflexiones sobre una ¡guerrilla inconclusa?; Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1994.

“Crisis del proyecto Fuerza Militar Rural que quedó totalmente desarticulado porque las conexiones quedaron rotas. Porque el M19 también entró en estado de grave crisis... porque muy pocos mandos supieron comprender la importancia estratégica de la formación y el mantenimiento de esa fuerza que ya estaba consolidada y que pese a las órdenes se quebró en la espera, se desesperó y los mandos dieron la orden de bajar. Sin ninguna condición real para recibir a nadie. Así fue como uno a uno fueron cayendo, desapareciendo o simplemente retirándose. De varias decenas no quedó sino una fracción.”

“Crisis orgánica porque al no existir, de manera general, una línea de sucesión real y formal de mandos claramente establecida, nadie sabía a quién le correspondía asumir el mando. Menos aún cuando las posiciones fueron intransigentes en no reconocer autoridad de los pocos que quedaron como mandos legalmente elegidos”.

“Porque ya no quedaron estructuras y las pocas estaban atravesadas por la lucha de pequeños poderes sobre pocos compañeros... porque en medio del caos surgieron compañeros con hambre de poder que impostaron cargos de dirección y solo ahondaron la crisis y la desconfianza... porque en medio de esto era difícil recordar los principios orgánicos para ponerle fin a éste caos... porque mantuvo el desconocimiento al Comando Central provisional nombrado

en Campo Corazón, que en esos casos provocó fraccionalismo y en otros, a pesar del reconocimiento formal se mantuvo la desconfianza y la cerrazón...”

“Crisis moral porque la derrota parcial, pero fuerte, genera solo desconfianza, tanto en el pueblo como entre los colaboradores y aún entre la militancia... porque se produjeron gran cantidad de deserciones o retiros... porque la gente entró en un grave círculo de corrupción.

Hubo robos de los dineros de la organización, gastados en borracheras y cabarets, hubo peleas y acusaciones mutuas de ser los protagonistas de estos despilfarros... Hubo robo de las pocas armas que quedaron. Se vendieron armas, vehículos, etc. Hubo asaltos a colaboradores en busca de dinero. Hubo acusaciones fuertes de infiltración y delación, hubo asesinato a nombre de la “justicia revolucionaria”. Hubo más hechos deleznable que no valen la pena citar...”

La situación histórica ese momento del Ecuador era bastante caótica desde el punto de vista social. El gobierno se había permitido acciones en busca de control político, entre las que se incluía la persecución a sus adversarios, sobretodo en contra de movimientos populares, estudiantiles y evidentemente contra el movimiento guerrillero. Se permitieron abusos y violaciones³⁹ a los derechos humanos con la justificación de ser una lucha contra movimientos insurgentes.

³⁹ Muertes, tortura, amenazas, asesinatos, desapariciones, etc.

El empleo de los famosos “escuadrones de la muerte”, por parte del gobierno para el “control” de la insurgencia y responsables de los actos de violencia más significativos en el país, desataron una ola de “terror” social e incluso un cierto grado de apoyo a los abatidos.

Continuando con la situación histórica, encontramos que el 10 de agosto de 1988 asume la presidencia de la nación Rodrigo Borja, personaje con el cual AVC se encontraba más “representado” o por lo menos hacia el cual tenían una aceptación y es entonces que se inician una serie de diálogos para llegar a un acuerdo de paz.

"No dialogamos ni para hacer trampa ni para rendirnos... dialogamos para exigir que se inicie el camino de la concertación... la concertación es llegar,, después de un diálogo y debate nacional, a un acuerdo entre el gobierno y las fuerzas sociales y políticas..."⁴⁰

El 26 de enero de 1989, AVC anuncia su decisión de deponer las armas y que su decisión de firmar un acuerdo con el gobierno para alcanzar una serie de reivindicaciones de orden social, económico y político para el pueblo ecuatoriano. Sin embargo el Presidente Borja, el 9 de marzo aclara que el gobierno no había firmado ningún acuerdo con AVC, pero que el grupo había presentado una declaración por la cual abandonaba la lucha violenta, deponía las armas y se insertaba en la vida pacífica y democrática de nuestro país.

⁴⁰ Posición Alfarista; La cita, forma parte de un extracto de la labor de rehistorización y análisis sobre la organización Alfaros Vive, Carajo! realizada por Juan Fernando Terán, AVC revelaciones y reflexiones sobre una ¡guerrilla inconclusa?; Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1994.

Alfaro Vive, ha sido la organización más grande y representativa de los grupos revolucionarios en la historia del Ecuador, su lucha no ha terminado hasta el día de hoy, pero ahora es dirigido como movimiento social y no como movimiento armado⁴¹. De hecho actualmente los “alfaristas” siguen un proceso internacional por violación de derechos humanos en contra de León Febres Cordero y además han presentado candidatos a la próxima Asamblea Constitucional.

Finalmente, debemos entender que el Ecuador no ha sufrido el accionar de grupos terroristas como otros países del mundo, pero como podemos ver tampoco ha estado lejano a ello. Ha sido importante para el desarrollo de este trabajo, el revisar la historia de nuestro país en relación a las actividades de grupos de guerrilla que por la utilización de la lucha armada, fácilmente se convierten en grupos terroristas.

No basta con entender la necesidad del mundo de combatir el “terrorismo”, debemos entender la necesidad interna de una regulación que respalde la necesidad de paz y que prevenga una lucha armada ilegítima.

⁴¹ El 5 de junio del 2006, en una ceremonia en Quito fue formalizado.

CAPITULO III

EL TERRORISMO COMO DELITO

La Tipicidad

Para el estudio del terrorismo y la importancia de una normativa específica que lo sancione, se debe ahondar en el concepto de tipicidad, de tal forma de definir las características que la norma debe contemplar para ser efectiva. Sin embargo por lo extenso que es el tema, no se profundizará mayormente sino que se resaltarán los aspectos más importantes.

La palabra “Tipicidad”, proviene del latín “Typus” que a su vez proviene del griego “Turos”, que significa “símbolo representativo de una cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que suministra fisonomía propia. Típico es todo aquello que incluye en sí la representación de otra cosa y a su vez, es emblema o figura de ella.”⁴²

El código penal ecuatoriano, en su Art. 2, hace referencia a la tipicidad, y establece que: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no

⁴² Mariano Jiménez Huerta; La Tipicidad

esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad.”⁴³

Es justamente por este concepto y por lo establecido en la Constitución Política del Ecuador en su artículo 24 numeral 1, que interesa de sobre manera la “tipicidad” porque no sólo fija parámetros homogéneos de conducta y de sanción, sino que impide de manera expresa la impunidad.

“Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley.”⁴⁴

Para poder entender de mejor manera la tipicidad, a continuación algunas definiciones dadas por algunos tratadistas:

Alfredo Reyes Echandía:

Hay resaltar dos campos distintos, que son el privado y el público, ya que en ellos se distinguen diferentes niveles de afectación.

La tipicidad es dentro del campo privado es: “Cuando el Estado considera que una conducta humana altera el equilibrio económico entre dos o más individuos o disminuye intereses de valor intrascendente o lesiona apenas levemente bienes personales importantes, en una palabra, cuando cree que los intereses de la colectividad que orienta y dirige de acuerdo con la concepción socio-política que lo conforma y nutre no resultan seriamente menoscabados,

⁴³ Código Penal del Ecuador, Artículo 2 “Tipicidad”

⁴⁴ Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 24 No 1

entonces busca el equilibrio mediante regularización normativa de tales comportamientos dentro de un área jurídica ius privatista.”⁴⁵

La tipicidad en el campo penal tiene ciertas particularidades, ya que la norma penal debe establecer parámetros de conducta y de sanción en relación directa con el grado de afectación a la sociedad y no al mero interés privado.

“Cuando considera que un hecho pone en riesgo o efectivamente vulnera valores individuales o sociales importantes o altera su propia estabilidad, recoge tal comportamiento en normas positivas, lo prohíbe y respalda la prohibición tácitamente en él contenida con la amenaza de una sanción de inusitada severidad: la pena criminal; con lo que su ubicación trasciende el ámbito del derecho privado para asentarse en los predios del derecho penal, que es orden público interno.”⁴⁶

En el ámbito penal la descripción típica es indispensable, ya que de esta manera se limita el derecho punitivo y además las acciones u omisiones cometidas por el hombre fuera del tipo penal son jurídicamente inexistentes.

Se puede definir el tipo penal como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable o punible.

Jiménez de Asúa

⁴⁵ Alfonso Reyes Echandía; Tipicidad

⁴⁶ Alfonso Reyes Echandía; Tipicidad

La tipicidad es “La abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.”⁴⁷

Pavón Vasconcelos

La tipicidad es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta, a la que en ocasiones se suma su resultado reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal”⁴⁸

Silvio Ranieri

Es el “complejo de elementos que, según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, conforman los hechos que son prohibidos y ordenados bajo la amenaza de una pena.”⁴⁹

Luis Carlos Pérez

La tipicidad es “la descripción concreta en la ley de una conducta que se conmina con una pena.”⁵⁰

Gaitán Mahecha

La tipicidad es “aquella parte de la teoría del delito que nos descubre qué es el delito conforme a la ley.”

⁴⁷ Jiménez de Asúa, Tratado de derecho penal.

⁴⁸ Francisco Pavón Vasconcelos; Nociones de derecho penal Mexicano.

⁴⁹ Silvio Ranieri; Manuale di diritto penale.

⁵⁰ Luis Carlos Pérez; Tratado de derecho penal.

Julio Rozo Rozo

“Es la suma de elementos que concurren a estructurar objetivamente el delito, según la descripción abstracta y anticipada realizada por la ley.”⁵¹

El tipo penal, tiene indudable relación directa con el principio de legalidad o también conocido como “nullum crimen nulla poena sine lege”, ya que por medio de la tipicidad se transforma dicho principio en una realidad tangible, palpable, y que además posee una triple función: garantizadora fundamentadora y sistematizadora.

Como se puede constatar, las definiciones de la mayoría de autores sobre la tipicidad contienen los mismos elementos básicos, sin embargo debemos remarcar con la que nos da el autor Folchi, ya que la resulta clara, completa y de aplicación jurídica.

Mario Folchi

“La tipicidad es una función por la cual se adecuan los hechos de la vida real a los preceptos penales y teniendo estos últimos los caracteres impostergables de taxatividad en su formulación, proporcionalidad en la relación daño-castigo y rigidez en cuanto a la apreciación judicial, no permitiéndose el libre arbitrio del intérprete, fácil resulta colegir (inferir o deducir) que por intermedio de aquella se practican los fines de seguridad jurídica que toda colectividad requiere de manera impostergable.”⁵²

⁵¹ Julio Rozo Rozo; Comentarios de derecho penal.

⁵² Mario Folchi; La importancia de la tipicidad en derecho penal.

El legislador solo puede describir como típicas, aquellas conductas que merecen un rechazo social y son dignas de reproche. Y dentro de lo descrito como figuras típicas, es imperativa la referencia a la punibilidad, la cual implica que el autor de la infracción deberá someterse a una sanción penal preestablecida. Esta característica de punibilidad, es intrínseca de los tipos penales.

A manera de conclusión, entendemos como Tipicidad a la descripción que se realiza de conductas específicas y que a su vez son sancionadas con una pena establecida en la ley.

El Tipo Penal Terrorismo

Cabe recordar la definición enunciada en el primer capítulo de este trabajo, ya que con dicha información se podrá entender de mejor manera los elementos que constituyen el tipo:

Definición dada por la Comisión Andina de Juristas

"Es un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a partir de un motivación política, busca sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro mas allá de la víctima elegida como objetivo, generar pánico, producir histeria, miedo, y liquidar el orden y la autoridad en las sociedades, afectando sustantivamente el

Estado de Derecho. El contexto establecido permite promocionar una causa de índole político, religioso o ideológico, las cuales requieren de un accionar político. Como consecuencia de todo ello, se pone en peligro la vida, salud y bienestar de las personas, atentándose contra la paz y seguridad internacionales.

Los protagonistas de la comisión de estos actos terroristas pueden ser miembros de organizaciones no estatales y sus cómplices, sean Estados o no, de darles apoyo o asilo. De otro lado, también están comprendidos aquellos Estados que utilizan, de modo explícito o implícito, sus servicios de inteligencia y sus agentes".⁵³

Al hablar de "tipo penal", debemos entender que cada artículo de un cuerpo legal describe de manera específica uno de éstos. Por este hecho, y a sabiendas de que el terrorismo no es un único delito, se analizarán los elementos de una manera un tanto global y no tan puntual. A manera de aclaración, se debe entender que dentro del "terrorismo" como delito, existen numerosos tipos penales distintos.

A continuación una enunciación de sus elementos constitutivos:

Sujeto Activo:

Al hablar de sujeto activo, se entiende que es la persona que realiza la conducta típica. Se la conoce también como actor o autor.

⁵³ Definición de la Comisión Andina de Juristas; www.cajpe.org.pe

En el delito de terrorismo el sujeto puede variar, puede ser desde una simple persona particular, o un grupo identificado religiosa o políticamente (pero si se impone como requisito que sea un acto organizado y premeditado). Es decir criminalidad organizada.

También se establece la posibilidad de que los Estados sean sujetos activos, cuando utilizan, de modo explícito o implícito, sus servicios de inteligencia y sus agentes u otros medios para el cometimiento de lo que se conoce como Terrorismo de Estado.

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

En este tipo de delito tenemos dos niveles de derechos lesionados, que son el derecho de los directamente afectados con el delito o mejor conocidos como los derechos de las víctimas directas del ataque (los físicamente afectados) y por otro lado la afectación social, moral y particularmente la estabilidad del estado.

Y con el “Nuevo Terrorismo” la afectación se ha transformado en supranacional, es decir que se afecta la estabilidad no solo de un Estado, sino a la comunidad mundial en sus diferentes campos (principalmente económicos y políticos). Se afecta no solo a la Paz Nacional sino a la Paz Mundial.

Verbo Rector:

El verbo es considerado el núcleo rector del tipo. “Por verbo rector entendemos, aquella forma verbal que nutre antológicamente (de manera destacada) la conducta típica de tal manera que ella gira derredor (en torno) del mismo.”⁵⁴

En cada tipo penal se establece un verbo rector, que está generalmente rodeado de verbos complementarios que ayudan a la especificación y entendimiento del tipo, así por ejemplo: matar; torturar; obligar; atentar; cometer; impedir; arrebatarse; secuestrar; ejecutar; falsificar; destruir; violar; envenenar; dañar; etc.

De manera general al hablar de terrorismo se destacan algunos verbos que se utilizan con mayor frecuencia: amenazar; violentar; matar; asesinar; atentar; generar (pánico); producir (histeria); infundir (miedo); liquidar; afectar (el Estado de Derecho); etc.

Bien Jurídico Protegido:

Representa el “objeto” que ha sido afectado con el cometimiento del delito. En primer lugar encontramos a los Derechos Humanos (vida, libertad, etc.). En segundo lugar encontramos al orden político, económico y social; (al orden democrático). Por último encontramos Paz Social, Paz Nacional, Paz Mundial.

Sanción:

⁵⁴ Alfredo Reyes Echandía; Tipicidad

Es el resultado o pena descrita en la norma que se genera desde el momento de la comisión del delito. La sanción está en relación directa y proporcional con el bien jurídico protegido y con el grado de afectación. Está igualmente sujeta a la valoración que el legislador haga del delito y de la necesidad de subsanar el daño.

La pena debe en su esencia reflejar el principio de “proporcionalidad”, ya que no puede haber lugar a una desmesura, ni a decisiones arbitrarias, ni se pueden afectar los derechos fundamentales aún de los infractores. Tampoco se puede romper el principio básico de la “reinserción social” en que se basa nuestro sistema penal de “rehabilitación” social.

Diferenciación del Terrorismo con los delitos de Genocidio Y Lesa Humanidad

Es preciso hacer una diferenciación entre el Genocidio y el Terrorismo, ya que son delitos bastante parecidos y por ello se prestan a confusión.

Genocidio

La palabra genocidio fue creada en 1944, por un abogado polaco judío llamado Raphael Lemkin (1900-1959). Éste intentaba describir la política nazi de cometer asesinatos en forma sistemática, incluyendo el objetivo de eliminar a la comunidad judía europea, pero la intolerancia se extendía a homosexuales, enfermos, dementes, y todos los que no cumplían los requisitos de “pureza” y

los que consideraban imperativos para la selección de la raza. El término proviene de las raíces *genos* (término griego que significa familia, tribu o raza) y *cidio* (del latín *cidere*, que significa matar).⁵⁵

Dentro del Acuerdo o Carta de Londres de 8 de agosto de 1945, en el cual se estableció el Estatuto del Tribunal de Nüremberg, se definió como "crímenes contra la humanidad" los asesinatos y otras agresiones contra cualquier población civil o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos.

Posteriormente la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, confirmó los principios de Derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal y proclamó el crimen de "genocidio", que define como "una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros", entre ellos los "raciales, religiosos o políticos". Definición que después sería ampliada, como se verá a continuación, y recogida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El 9 de diciembre de 1948, las Naciones Unidas aprobaron la "Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio". Esta Convención establece que el "genocidio" es un crimen internacional que las naciones firmantes deben "evitar y sancionar". Entró en vigencia en 1951.

La nueva definición:

"El genocidio o asesinato de masas es un delito internacional que consiste en la comisión, por funcionarios del Estado o particulares, de actos con la

⁵⁵ Diccionario Wikipedia

intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, político o religioso. Estos actos comprenden la muerte y lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo, el exterminio, la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños."⁵⁶

Se puede decir que la principal diferencia entre el terrorismo y el genocidio es que en el genocidio se pretende un exterminio de un grupo específico, es "una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros"⁵⁷, esa es su finalidad. Mientras que el terrorismo utiliza la fuerza y la violencia sin esa intención de exterminio, sino para provocar reacción social, política o económica. Es un ataque que afecta indistintamente a las personas pero su verdadero fin como se ha mencionado anteriormente es una desestabilización política y social.

Crímenes de Lesa Humanidad

La noción de crímenes de lesa humanidad, tiene una larga evolución histórica, pero se puede considerar que se consolida dentro del Acuerdo de Londres, y consistía en una sanción penal por la violación de la regla de comportamiento. Establecida ésta, en la cláusula propuesta por el profesor y humanista Fiódor Fiódorovich Martens, quien fue delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899.

⁵⁶ Definición dada en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y recogida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 1998.

⁵⁷ Convención de las Naciones Unidas

La expresión "crímenes de lesa humanidad", fue utilizada por primera vez en 1915 por los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia. Estos países utilizaron dicha expresión para referirse a las masacres de la población armenia en Turquía, y establecieron que: "son crímenes contra la humanidad y la civilización por los cuales todos los miembros del Gobierno de Turquía serán tenidos por responsables conjuntamente con sus agentes involucrados en las masacres".

“Se entiende por crímenes de Lesa Humanidad cualquiera de los actos que a continuación se presentan, siempre que éstos se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.; Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido (masculino o femenino, en el contexto de la sociedad), u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la corte.; Desaparición forzada de personas; El crimen de apartheid; Otros actos inhumanos de carácter similar que causen

intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”⁵⁸

Es importante remarcar las características particulares que tienen los delitos de Lesa Humanidad, de tal forma que no se presten a confusión como ocurre con frecuencia. Para evitarlo, la misma Corte Penal Internacional enuncia ciertas características⁵⁹:

En primer lugar, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que haber sido cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático”. No obstante, el término “ataque” no denota una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población.

En segundo lugar, tienen que ir dirigidos “contra una población civil”. Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a ésta de su carácter civil.

En tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con “la política de un Estado o de una organización”. Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su

⁵⁸ Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional

⁵⁹ Amnistía Internacional; Publicación del Proyecto de Justicia Internacional, Folleto 4 Enjuiciamiento por Crímenes de Lesa Humanidad.

consentimiento o aquiescencia, como los “escuadrones de la muerte”. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

Finalmente, la principal diferencia que se denota entre el Terrorismo, el Genocidio y los de Crímenes de Lesa Humanidad es básicamente el fin. En el Terrorismo el fin básico, fundamental es el afectar un orden político, combatir de manera insana divergencias ideológicas, más no el exterminio o la afectación a civiles en particular. La afectación a la población civil es un medio para su objetivo de fondo.

Mientras que en los otros dos delitos mencionados, el fin está justamente en la afectación a civiles, ya sea un grupo específico o particulares. Su objetivo no está en confrontar un orden político, sino en atentar contra el estado de las personas.

A manera de conclusión, remarquemos las diferencias más importantes entre éstos delitos en cuanto a su finalidad y sus principales características:

Genocidio	Terrorismo	Crímenes de L. H.
El exterminio de un grupo específico por raza, étnia, religión, intolerancia, etc.	Poder político ideológico, sin intención de exterminio. Las muertes son un medio de presión para llegar a su objetivo político ideológico, y obtener poder.	Afectación a la integridad de las personas por medio de un ataque generalizado y sistemático. En contra de población civil y como parte de la política de un Estado o de una organización.
Una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros.	Diversos tipos de terrorismo y diversidad de fines. Los ataques no pretenden inminentemente la muerte de personas civiles.	Establecidos específicamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Atentan contra el estado de las Personas.

Capítulo IV

LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Derechos Humanos

Los derechos humanos, son aquellos derechos pertenecientes a todos los seres humanos, por el hecho de ser justamente seres humanos. Son derechos inherentes de las personas, que van más allá de las normas positivas. Esta inherencia, junto con la inalienabilidad e imprescriptibilidad son sus principales características.

Históricamente fueron reconocidos principalmente en Inglaterra (la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689) y en Norte América (Bill of Rights 1791), pero fue tras la Revolución Francesa en 1789 (gracias a su universalización ideológica), cuando la Asamblea Constituyente Francesa, el 26 de Agosto del mismo año, aprobó la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que eran un conjunto de principios considerados esenciales para las sociedades humanas y base para la creación de su constitución.

Sin embargo, se debe remarcar que los derechos humanos, a pesar que están generalmente dentro de las constituciones, no siempre coinciden con los derechos constitucionales.

En el derecho Internacional, los Derechos Humanos se establecieron a partir

de la segunda guerra mundial, tras el holocausto judío. Como es evidente los motivos sobran y con la formación de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), que se creó como ente regulador y controlador del orden mundial, se fueron materializaron los diferentes convenios o acuerdos al respecto. A manera de ejemplo:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

Los derechos humanos son considerados derechos supremos, es decir que priman por sobre las demás leyes de los Estados. Por ello son protegidos por los órganos internacionales, aún en el caso de que alguna normativa nacional no los establezca o no los reconozca.

En todos los documentos declarativos de los mencionado derechos (los Bill of Rights; la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; la declaración de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros), se establece el derecho a la

vida como el principal de los derechos, ya que sin éste, los demás derechos humanos no tendrían ningún sentido. Es decir que desde el punto de vista iusnaturalista, se establece la necesidad de ponderar los derechos fundamentales de tal manera de poder “optimizar la eficacia de los derechos fundamentales, compatibilizando su plena aplicación”⁶⁰.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶¹

Artículo 1

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

”Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁶²

Artículo 3

”Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶³

Artículo 4 N°1

”Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

⁶⁰ Antonio Pérez Luño; La interpretación de los Derechos Fundamentales (Teoría Multifuncional).

⁶¹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

⁶² Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

⁶³ San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 16

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución”

Artículo 23 N°1

“El Estado reconocerá y garantizará: La inviolabilidad de la vida.”

Derechos Humanos y Terrorismo

El principal derecho afectado es sin duda el Derecho a la Vida, y constituye uno de los principales componentes que caracterizan al Terrorismo. Los ataques casi en su totalidad involucran la pérdida indiscriminada de vidas humanas.

Se podría decir que ese es el aspecto de este tipo de delitos que más causa conmoción en las sociedades y por ende se convierte en el mejor medio de presión a un gobierno o a la comunidad internacional. De esta manera se genera pánico en la sociedad, que pasa a vivir en un estado de alerta y le exige al gobierno que combata y erradique el “terror”. Esta presión que se ejerce contribuye con la inestabilidad, puesto que es el Estado el obligado a brindar las garantías básicas al pueblo⁶⁴; y dicha presión también contribuye con el cumplimiento de los objetivos de los grupos subversivos. Cabe aclarar que la protección obligatoria a los grupos civiles se debe básicamente a un estado de

⁶⁴ Constitución Política de la República del Ecuador, Artículo 3 N°2, Artículo 16, Artículo 17,

“indefensión” en la que se encuentran, al no tener acceso al poder político y militar. También se debe remarcar que constituye parte fundamental de lo que es conocido como el Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau.

Es entonces que se puede hablar de manera relativa o general de los grados de afectación, que serían básicamente dos:

Afectación Directa: La afectación sufrida por las víctimas, es decir el daño a las personas cuyos derechos fundamentales han sido afectados. Los civiles a los cuáles se les han violado sus derechos.

Afectación Indirecta: La afectación en relación al fin último del ataque. Esto sería el Estado en su estructura y estabilidad o en ciertos casos una finalidad económica.

En el delito de Terrorismo, se atenta de manera directa a derechos fundamentales del ser humano. Esto ha generado una lucha mundial por eliminar estas prácticas delictivas en busca de que se pondere el derecho a la vida, la paz mundial, la paz nacional y la paz social. Veremos en el título a continuación, las acciones actuales adoptadas por la comunidad internacional en contra del mencionado delito.

Normativa Internacional respecto al Terrorismo

A nivel internacional se han producido un sin número de convenios para combatir el terrorismo, basándose en la necesidad de los pueblos y de la comunidad internacional, de armonía y paz.

Como se trató en el primer capítulo, este tipo de delitos ha existido a lo largo de la historia y con éste siempre fueron apareciendo medidas que buscaban subsanarlo, pero nunca con los resultados esperados, ya que fueron apareciendo nuevas formas de terrorismo no previstas por quienes hacían las normas.

Para los fines de este trabajo, se citará la normativa internacional que surgió como consecuencia de las guerras mundiales y principalmente aquella que es considerada actual, es decir aquella que ha sido impulsada gracias al apareamiento del “Nuevo Terrorismo”.

A partir de las guerras mundiales el orden internacional fue creciendo, contemplando dentro de sus acuerdos multinacionales la sanción a diversos delitos entre los cuales se atañe el Terrorismo. A continuación ciertas referencias a estos actos declarativos:

- I y II Conferencia para la Unificación del Derecho Penal, en Varsovia 1927⁶⁵ y Bruselas 1931.⁶⁶

⁶⁵ Se incluyó el Terrorismo como uno de los delitos de trascendencia política

⁶⁶ Las cuatro Conferencias enunciadas fueron promovidas por la Sociedad o Liga de Naciones.

- Conferencia de París, donde se establece “Convenio Internacional para asegurar la represión universal del atentado terrorista”, en 1931.
- V Conferencia Internacional de Derecho Penal de 1933, establece criterios para la represión del terrorismo.
- VI Conferencia Internacional de Derecho Penal en 1935, se estableció el Comité para la Represión Internacional del Terrorismo.
- Resolución de la OEA del 30 de junio de 1970 que “condenó los actos de terrorismo”.
- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970.
- Asamblea General de la OEA (Washington DC, 2 de febrero de 1971), los Estados miembros aprobaron la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas.”
- Convenio para la Represión de actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

- Convención sobre la Prevención y el Castigo de los delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.
- Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, del 27 de enero de 1977. Representa el primer tratado europeo específicamente antiterrorista⁶⁷.
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991.
- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con bombas, aprobado el 17 de diciembre de 1997
- Conferencia de Mar del Plata que establecía el CICTE (Comité Interamericano contra el Terrorismo) en 1998. Adoptado el “Compromiso

⁶⁷ Establecido por los países miembros del Consejo de Europa.

de Mar del Plata” por la OEA 1999, dio como resultado que en la Segunda Cumbre de las Américas en Santiago de Chile, se conformara mediante resolución el CICTE.

- *Convención Árabe para la supresión del Terrorismo, firmado en reunión en la Secretaría General de la Liga de Estados Árabes, en Cairo 1998.*⁶⁸
- *Convención de la Organización Islámica para Combatir el Terrorismo Internacional, aprobada en Ouagadougou en 1999.*⁶⁹
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre 1999.

A partir de los ataques del 11 de Septiembre 2001 en Estados Unidos y los ataques en España e Inglaterra, se ha ido fortaleciendo tanto a nivel internacional como a nivel nacional, una normativa que combata al terrorismo y que preserve los derechos civiles afectados. Lo cierto es que el “Nuevo Terrorismo”, ha conmocionado al mundo, y el principal vocero de las antedichas regulaciones ha sido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y es lógico ya que tras el “fracaso” de la Liga de Naciones, la ONU se

⁶⁸ A diferencia de los demás ésta Convención es un tratado meramente Regional aprobado el 22 de abril de 1998.

⁶⁹ Convenio Regional, aprobado en Ouagadougou el 1 de julio de 1999.

constituyó como el órgano responsable de velar por la paz y seguridad mundial. Sin embargo, debemos remarcar que la Sociedad de Naciones “fracasó” por no haber podido evitar la segunda Guerra Mundial, pero en lo relacionado a la lucha contra el terrorismo realizó grandes avances como se constata en la enunciación anterior, y esto sentó las bases para las regulaciones actuales:

- Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU, aprobada el 28 de septiembre 2001, que establece una serie de estrategias de amplio alcance para luchar contra el terrorismo y, en particular, contra la financiación para el cometimiento de este tipo de delitos.⁷⁰
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU:
S/RES/1377 (2001); S/RES/1378 (2001); S/RES/1438 (2002);
S/RES/1440 (2002); S/RES/1450 (2002); S/RES/1452 (2002);
S/RES/1455 (2003); S/RES/1456 (2003); S/RES/1465 (2003);
S/RES/1516 (2003); S/RES/1526 (2004); S/RES/1535 (2004);
S/RES/1566 (2004); S/RES/1611 (2005) ; S/RES/1617 (2005);
S/RES/1618 (2005); S/RES/1735 (2006).

Todas estas encaminadas a impulsar la lucha contra el terrorismo por medio de la suscripción de convenios y fundamentalmente una colaboración de la comunidad internacional.

- Vigésimo Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la OEA, Washington 2001. Se

⁷⁰ Hay que remarcar esta resolución, ya que fue la respuesta a los ataques del 9/11 y sirvió de base a la comunidad internacional para impulsar la lucha contra el terrorismo.

aprobó la resolución para el Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo.

- Convención Interamericana contra el Terrorismo, elaborada por la OEA en 2002 y entró en vigencia en 2003.

Normativa Nacional respecto al Terrorismo

Lo cierto es que a partir de los ataques terroristas de este nuevo milenio, se ha impulsado toda una campaña para vigilar el cumplimiento de los acuerdos internacionales vigentes, pero principalmente para motivar a los Estados a que establezcan una normativa interna que sancione todas las conductas encaminadas a generar, respaldar o sustentar, actos terroristas. El objetivo fundamental es el endurecer las sanciones y ampliar el alcance de los tipos penales, con el fin de que no exista bajo ningún concepto impunidad.

En el Ecuador no existe actualmente una normativa que sancione de manera eficaz y exhaustiva al Terrorismo, sin embargo el legislador en un intento por no dejar desprovisto por completo al país, introdujo al Código Penal artículos constantes en la Ley 2001-47, publicada en el Registro Oficial #422.

En el Capítulo IV del Título I del Libro II del Código Penal, se establecen los “Delitos de Sabotaje y Terrorismo”, sin embargo los pocos que atañen al tema sujeto de este trabajo son los siguientes:

Art. 158.- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de mil a dos mil sucres, el que fuera de los casos contemplados en este Código, destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva.

Si, como consecuencia del hecho, se produjere lesiones a personas, la pena será del máximo indicado en el inciso anterior; y si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, y multa de dos mil a cinco mil sucres.

Art. 160.- El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión menor de tres años y multa de cinco mil a diez mil sucres.

Si, por efecto de los hechos indicados se produjeran lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior; y si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de diez mil a veinte mil sucres.

Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

***Art. ..(160.1).**- Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc.; ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.; ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza, mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con*

reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres.

Si por los hechos delictivos enumerados se produjeran lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de cincuenta mil a cien mil sucres.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.

Art. 164.- *La agresión terrorista, siempre que el hecho no constituya delito más grave, perpetrada contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra propiedades de los mismos, será sancionada con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de mil a dos mil sucres.*

Si se causaren lesiones a personas, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años y multa de mil a cinco mil sucres. Si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de tres mil a diez mil sucres.

Art. 165.- *Fuera de los casos contemplados en este Código, la amenaza terrorista, por cualquier medio que se haga, será reprimida con prisión de tres meses a un año y multa de cien a quinientos sucres.*

Los artículos siguientes, a pesar que están dentro del mismo título que los anteriores, evidencian una falencia ya que no se establece de manera específica la finalidad de los actos, por lo cual no denotan una relación clara con lo que podría ser un delito terrorista.

Art. 162.- Los particulares que, sin el permiso necesario y sin debida explicación, portaren armas de uso militar o policial, serán sancionados con prisión de seis meses a un año y multa de cien a quinientos sucres.

Art. 163.- Quien impartiere o recibiere instrucción militar sin permiso de la autoridad competente, será reprimido con prisión de seis meses a un año y multa de cuatrocientos a ochocientos sucres.

Art. 159.- Será reprimido con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a quinientos sucres, el que, fuera de los casos contemplados en este Código, impidiere, desorganizare o perturbare la recolección, producción, transporte, almacenaje o distribución de materias primas, productos elaborados o extraídos, maquinarias o cualquier otro medio necesario para la producción, con el propósito de producir alarma colectiva.

El Ecuador y la necesidad de un articulado específico frente al delito de Terrorismo

Cabe remarcar que en 1970 la OEA, en la “Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en delitos contra las

personas”, ya establecía en sus literales a, c, e, el deber de los Estados miembros de impulsar la inclusión en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos tratados en la Convención, con el fin de prevenir y sancionar los actos de terrorismo.

Por medio de la Resolución 1373 de septiembre 2001, la ONU exhorta a los Estados a impulsar de manera interna y externa, todo convenio o normativa encaminada a sancionar y reprimir el terrorismo. También pide la colaboración internacional para dismantelar, por medio del cruce de información, las redes o grupos terroristas. Se hace un llamado para que los Estados se adhieran a todo tratado de lucha contra esta clase de delitos.⁷¹

De igual manera, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que entró en vigencia en 2003, fija la obligatoriedad para cada Estado miembro de establecer un régimen jurídico y administrativo que incluya un sistema interno normativo y de supervisión de las instituciones financieras que puedan ser utilizadas para financiar las actividades terroristas.

Es bastante válido el intento por regular el delito de terrorismo por parte del congreso, tratando así de ser consecuente con el derecho internacional. Sin embargo el Ecuador como suscriptor de casi la totalidad de los tratados internacionales en relación al mencionado delito, y como miembro tanto de la ONU como de la OEA, se encuentra desactualizado en cuanto a su legislación.

⁷¹ Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 28 de septiembre 2001.

Es imperativo que el país sea consecuente con la comunidad internacional y establezca de manera clara y específica, las sanciones para quienes incurran en infracción y evidentemente una expansión del alcance de la norma que enmarque el delito de terrorismo.

“El terrorismo siempre deberá ser castigado por el cúmulo de derechos que lesiona con absoluta premeditación y amparado en la clandestinidad, en los distintos momentos del ciclo delictivo, desde su ideación y planificación hasta su completa ejecución”⁷²

Lo cierto es que el normar este delito, es una necesidad de país, ya que no solo por su situación geográfica que lo sitúa en medio de dos países que sufren los ataques de grupos subversivos, sino porque no se puede esperar a ser un blanco fácil, se debe prever cualquier situación futura.

Y evidentemente es una necesidad internacional que obliga a no convertirse en un facilitador ni para el aprovisionamiento, ni para el financiamiento de grupos guerrilleros, y mucho menos como su central de operaciones. Se debe formar parte de la solución y no del problema, y eso se logra por medio de la ley y de la tolerancia con las diversas ideologías.

El terrorismo tiene un sin número de formas que no han sido tomadas en cuenta por el legislador, y por ello se tratará en este trabajo de establecer un articulado que subsane en cierto modo las falencias.

⁷² Estudios Constitucionales, cuaderno II; Orlando Alcívar Santos.

Subclasificación o Tipos de Terrorismo

Se puede establecer un sin número de clasificaciones de este delito, en cuanto a las personas intervinientes o en cuanto a su materia. Sin embargo a continuación se tratará de establecer una clasificación general que nos permita entender el ámbito espacial del terrorismo y diferenciar sus características.

Terrorismo Nacionalista

Cometido por individuos o grupos con ideas y metas nacionalistas, que buscan el control de cierta región y principalmente desestabilizar el gobierno y su sistema político.

Por ejemplo:

Ejercito Revolucionario Irlandés (ERI), quienes deseaban liberar a Irlanda del Norte del dominio británico. O también los Irlandeses Leales, quienes tienen metas opuestas a las del ERI.

Terrorismo de Estado

Consiste en la utilización por parte de un Gobierno de métodos ilegítimos orientados a inducir el miedo en una población civil determinada, para alcanzar sus objetivos sociales, políticos o militares, o fomentar comportamientos que de otra forma no se producirían.

También conocido como Terrorismo de Anti-Establecimiento. El propósito del Terrorismo de Estado es el de dominar e intimidar a la población a través de actos violentos o amenazas para causar terror, represión y obtener obediencia a reglas estrictas dictadas por el Estado.

Una variación del Terrorismo de Estado es el Terrorismo Apoyado por el Estado, en el cual grupos terroristas son protegidos o patrocinados por el gobierno.

Por ejemplo:

- El holocausto judío impulsado por las políticas de la Alemania de Hitler.
- Los diversos gobiernos de “terror” a nivel mundial, basados fundamentalmente en gobiernos dictatoriales.
- Durante la guerra fría entre la Ex Unión Soviética formuló una política de Estado respecto a la emigración que impedía a la población a salir del país.
- Terrorismo apoyado por el Estado, como es considerada en la actualidad la situación de Libia o Irak. Pero también se le ha atribuido esa calidad a Estados Unidos, durante la Guerra fría y por el apoyo a los grupos subversivos en Latinoamérica en las épocas de dictaduras.

Terrorismo Global

A partir de la década de los 90 el terrorismo comenzó a tomar una forma más global, se podría decir que se internacionalizó el delito. Esto se evidenció fundamentalmente con los ataques del 11 de Septiembre de 2001 en Estados

Unidos, que derivaron en más ataques en otras naciones que demostraron su solidaridad.

Este tipo de terrorismo no conoce fronteras, sus metas son internacionales y los culpables trabajan desde diferentes partes del mundo por una causa común, están íntimamente interconectados, y toman ventaja de los últimos avances tecnológicos.

Una de las principales características de los ataques terroristas globales es su alto nivel de organización y planeación, con lo cuál se busca causar el mayor impacto posible para capturar la atención de los medios de comunicación y diseminar por ende el terror en la población.

Por ejemplo:

- Los ataques al World Trade Center y al Pentágono en 2001 en los Estados Unidos atribuidos al grupo terrorista Al-QAEDA.

El terrorismo es y seguirá siendo para muchas naciones, la amenaza numero uno contra su seguridad. Esta última forma de terrorismo, ha dado lugar a otros tipos del delito como se verá en la subclasificación siguiente.

Subclasificación por materia dentro del Terrorismo Global:

Estos son algunos ejemplos, pero básicamente en relación al campo de acción existen o podrían aparecer más tipos:

- Ecoterrorismo (Ej. El envenenamiento de aguas con ácidos)
- Terrorismo Bioquímico (Ej. La utilización de Gases tóxicos como los ataques con Ántrax)
- Ciberterrorismo (Ej. El que involucra la intromisión en los sistemas computacionales)
- Narcoterrorismo (Ej. Las FARC en Colombia. Es la cooperación y alianza estratégica entre mafias del narcotráfico y guerrillas)
- Terrorismo Nuclear (Ej. La utilización de armas nucleares)
- Terrorismo Religioso (Ej. Las Cruzadas o la Santa Inquisición)

Capítulo V

Bosquejo Normativo

Llegamos a la parte final de este trabajo, en el cual se reanuda con la importancia de una normativa nacional más específica y clara, así como más amplia en cuanto al delito de Terrorismo. Y es que como se ha visto el Ecuador ha firmado y ratificado numerosos convenios internacionales encaminados a la lucha mundial en contra del mencionado delito y muy escaso ha sido el avance en cuanto a introducirlo dentro de nuestra legislación. Los poquísimos artículos introducidos en el código penal a raíz del 11 de septiembre 2001, aunque denotan la buena intención del legislador, demuestran que no se realizó una redacción legislativa buena, mucho menos clara e irrespetando los principios básicos de la Técnica Legislativa⁷³. Y por otro lado los artículos que podrían ser útiles y que ya formaban parte de los diferentes capítulos de nuestro código penal, estaban previstos como delitos de una u otra forma aislada y no en relación a la esencia del terrorismo, sin embargo son de bastante utilidad y podría hacerse referencia a ellos.

Por estos motivos, se propondrá un articulado con el objetivo de complementar los existentes y sobretodo atender algunos tipos que todavía no han sido tomados en cuenta y que no pueden dejar de atenderse.

⁷³ Técnica Legislativa; Svetaz, Grosso, Luna, Pérez, Ubertone.

Por la complejidad del asunto y principalmente por su extensión, se seleccionarán aquellos tipos de terrorismo más comunes enunciados en legislaciones de otros países Americanos (Venezuela, El Salvador, Nicaragua, Perú, Colombia, Argentina, Estados Unidos), que ya han atendido esta necesidad.

En muchos casos los países han introducido dentro de sus respectivos códigos penales, las normas destinadas al tema en cuestión, pero en otros casos han formulado de manera separada, una Ley contra Terrorismo. Los dos métodos son válidos, pero sí se hace evidente que en los casos en que se ha procedido a formular una nueva Ley, se abarca de manera más adecuada y con una mejor estructura lo relativo al delito.

En aquellos casos en que se ha introducido el mencionado delito dentro de los códigos penales, resulta que se han formulado artículos extensos con demasiados tipos inmersos y que evidencian una falta de precisión y claridad, lo que da lugar a interpretaciones extensivas o restrictivas y que de una u otra manera generan un cierto nivel de incertidumbre.

Como bien lo establece la autora ecuatoriana Dra. M. Paulina Araujo Granda, "la prevención de los delitos, se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar el peligro derivado de la delincuencia y busca que no se generen hechos de gran alarma. Al imponerse una pena se busca que cuando el juez dicte un

sentencia, muestre a las demás personas lo que les puede ocurrir si adecuan su conducta a un tipo penal específico.”⁷⁴

Como se puede ver, la norma en su esencia busca la prevención de un delito, lamentablemente muchas veces éstos superan la imaginación del legislador quien se ve obligado a tipificar una conducta delictiva que ya ha sido empleada y que por el principio de legalidad ha quedado impune.

¿Pero por qué esperar a que ocurra algo más grave en nuestro territorio si podemos aprender de la comunidad internacional?

Quizás la respuesta correcta esté en: “Sólo el daño causado a otros puede justificar la prohibición y la punición de un comportamiento. El derecho penal sólo es permitido como remedio extremo para las violaciones más graves y no prevenibles por otros medios”⁷⁵.

Sin embargo, se debe tener inexorablemente presente lo que decía Montaigne, que “es mejor tener una sociedad sin normas, que tener una con demasiadas”⁷⁶, en el sentido que la normativa debe ser consecuente con la realidad social (o mundial) y en observancia de la moral y no ser una herramienta de poder arbitrario.

El Ecuador, ha reconocido dentro de su carta de constitución que la principal función del Estado es garantizar los principios fundamentales y la seguridad de

⁷⁴ M. Paulina Araujo Granda; La Desobediencia Civil Análisis Político y Penal: caso ETA

⁷⁵ Luigi Ferrajoli, Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales

⁷⁶ Citado por Víctor Manuel Pérez Valera en su obra Deontología Jurídica

las personas, y por ello es imperativo que se subsanen de manera progresiva los vacíos legales que van apareciendo, entre otros motivos por la evolución de los delitos y por la lentitud de nuestro órgano legislativo.

“Por un lado se deben tutelar bienes jurídicos, es decir protegerlos y garantizarlos por medio de tipos penales, pero en el plano fáctico y real de la aplicación de la ley penal, se deben ver los bienes que efectivamente han sido vulnerados por parte de los sujetos activos de un delito. Por lo cual se debe observar la determinación de los bienes jurídicos merecedores de tutela penal, los derechos innatos a la persona humana y los principios éticos generalmente aceptados.”⁷⁷

Con lo antedicho, se formulará un bosquejo normativo, con un cierto articulado que mejoraría y complementaría lo establecido en nuestro código penal, para atender de mejor manera el tipo de transgresiones materia de este trabajo. Es decir una propuesta de redacción de algunos artículos que buscarían subsanar la ausencia de algunos tipos penales necesarios para combatir el terrorismo.

⁷⁷ M. Paulina Araujo Granda; La Desobediencia Civil Análisis Político y Penal: caso ETA

Formulación de un Articulado

1. Acto de Terrorismo

Aquellos realizados por quienes pertenecen, actúan al servicio o colaboran con organizaciones o grupos terroristas, que provoquen o mantengan en estado de pánico o terror a la población o a un sector de ella, con la finalidad de alterar gravemente la paz y el orden público (orden democrático) o producir grave alarma mediante la utilización de sustancias explosivas, bacteriológicas, químicas inflamables, armas de destrucción masiva, artefactos explosivos o mortíferos, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad y salud de las personas, serán penados con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años. Si resultare muerta alguna persona como consecuencia del acto, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁷⁸

Justificación:

En nuestro código penal existe un artículo titulado “Actos de Terrorismo” (Art.160), sin embargo este carece de algunos elementos que considero importantes y que no pueden ser pasados por alto. Las legislaciones de los otros países que he estudiado, establecen dentro de este tema no solo la finalidad del cometimiento efectivo de un delito, sino que incluyen el estado de pánico o de alarma, la paz pública como una de las finalidades de estos actos. Como hemos visto en este trabajo ello representa un componente esencial

⁷⁸ **Concordancias:** Art. 90 Constitución; Art. 160 Código Penal; Art. 160.1 Código Penal; 162 Código Penal; Art. 139 Código Penal; Art. 147 Código Penal.

dentro de las características del terrorismo y por ello lo incluyo en la propuesta presentada.

Caso o Ejemplo:

- El día 17 de Junio de 2007, un autobús en la ciudad de Kabul (Afganistán), 35 personas murieron y 52 resultaron heridas, debido a la explosión del mismo como consecuencia de ataque suicida por un miembro del grupo terrorista Talibán (Al QAEDA). El ataque coincidió con el comienzo oficial de la misión de la Unión Europea para la formación de una nueva policía afgana.
- Una semana después de los ataques suicidas del 11 de Septiembre 2001 en Estados Unidos, comenzaron una serie de atentados terroristas utilizando ántrax, una bacteria mortal. Durante el curso de varias semanas, los terroristas utilizaron el correo para exponer al ántrax a periodistas, políticos y empleados civiles en Nueva York, Nueva Jersey, Washington DC y Florida. Un total de 22 personas fueron contaminadas con ántrax, de las cuales cinco murieron.

2. Adopción inmediata de la norma internacional

Desde el momento de la ratificación del tratado internacional, se aplicará lo establecido en éste, hasta cuando sea insertado el tipo en la legislación nacional, momento en el cual el tratado internacional pasará a ser la norma

supletoria. Pero en ningún caso puede ocurrir que un tipo establecido en un tratado internacional ratificado por el Ecuador quede impune a nivel nacional.

La pena para estos delitos, será de reclusión menor de tres a seis años si no resultaren personas muertas, caso contrario la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁷⁹

Justificación:

Este artículo debería ser introducido en la constitución, no sólo por una cuestión de jerarquía de la norma, sino para evitar que la inoperancia de nuestro órgano legislativo genere impunidad. Está en estrecha relación con el principio de legalidad del cuál ya hemos hablado. Quizás esto no sea aplicable para todos los tratados internacionales, pero sin duda debería funcionar para aquellos en que se establecen conductas delictivas.

Caso o Ejemplo:

Si el Ecuador firma y ratifica un tratado Internacional para sancionar el terrorismo de Estado y no formula e inserta la norma pertinente en la legislación nacional, no podrá sancionar al régimen o a los representantes de éste o a cualquier agrupación que realice los actos enmarcables dentro del mencionado delito de Terrorismo.

⁷⁹ **Concordancias:** Art. 5 Constitución; Art. 16 Constitución; Art. 18 Constitución; Art. 23 Constitución; Art. 161 Constitución; Art. 162 Constitución; Art. 163 Constitución; Art. 2 Código Penal

3. Terrorismo de Estado

El Estado que cometa actos que atenten contra la seguridad de las personas, tales como torturas, desapariciones o abusos que atenten contra la estabilidad y violen los derechos fundamentales de los ciudadanos, o que incurra en cualquiera de los métodos establecidos en el capítulo IV del libro II del código penal, o que implemente y practique políticas que desestabilizan la paz nacional o el orden mundial, será sancionado como terrorismo de Estado y condenado al pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años para sus representantes y los demás autores sin importar su cargo.⁸⁰

Justificación:

En nuestra legislación no se contempla al Terrorismo de Estado, sin embargo como lo hemos visto a lo largo de este trabajo, es una práctica bastante común y que ha estado presente a lo largo de la historia mundial. Por esto es preciso establecer la responsabilidad y la sanción para dichos actos.

Caso o Ejemplo:

- Terrorismo de Estado se ha practicado durante la dictadura Saddam Hussein, cuando en 1982 ordenó la muerte de casi 150 personas de la aldea Chiita de Dujail y el encarcelamiento y tortura de al menos otras

⁸⁰ **Concordancias:** Constitución Art. 3; Art. 147 Código Penal; Art. 135 Código Penal; Art. 136 Código Penal

1.500, así como la aniquilación en 1988 de 7.000 kurdos en el Ataque químico a Halabja en la región del kurdistán (Irak).

- Otro ejemplo es el régimen militar de Augusto Pinochet en el cual se violaron los derechos humanos de cerca de 30 mil personas, de las cuales unas 3 mil murieron.
- Durante el gobierno de León Febres Cordero, bajo la excusa de combatir al grupo subversivo Alfaro Vive Carajo, se permitieron excesos por parte de la fuerza pública y por medio de la conformación de grupos de “montoneros” se atentaban indiscriminadamente los derechos humanos de los civiles. Así mismo se produjeron desapariciones y torturas y finalmente matanzas, todo esto a manos del Estado.

4. Terrorismo Transnacional:

Quien cometa actos terroristas dentro o fuera del país que provoquen una desestabilización en las políticas internacionales y atenten contra la paz de la comunidad internacional, o quienes utilicen el país como base operativa para desarrollar, operar o ejecutar actos terroristas en otro estado, y finalmente quienes atenten de manera terrorista contra el país desde un país extranjero, con el objetivo de desestabilizar, matar, dañar y alterar el orden constitucional democrático, serán sancionados como nacionales y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁸¹

⁸¹ **Concordancias:** Art. 1 Constitución; Art. 4 Constitución; Art. 16 Constitución; Art. 115 Código Penal; Art. 116 Código Penal; Art. 120 Código Penal

Justificación:

Como establecimos en el capítulo II de este trabajo, el terrorismo es un delito que ha ido evolucionando y derivando en formas que no solo atentan contra el orden interno de los Estados, sino que resultan en una afectación a la comunidad mundial y al orden de Estados extranjeros.

Caso o Ejemplo:

Los ataques terroristas que analizamos en el capítulo II de este trabajo, realizados por el grupo terrorista Al-Qaeda el 9 de septiembre del 2001 en territorio Norte Americano donde murieron 2973 personas.

5. Suministro de armas

El que ayude o suministre a los grupos terroristas a aprovisionarse de cualquier elemento que permita su subsistencia como tal, y esencialmente quien facilite armamento o cualquier otro elemento cuya utilización represente un peligro inminente a la población a favor de dichos grupos, será sancionado como cómplice y con penas equiparables a las de los mismos terroristas. Es decir de reclusión menor de tres a seis años si no resultaren personas muertas, caso contrario la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁸²

⁸² **Concordancias:** Art. 43 Código Penal; Art. 44 Código Penal; Art. 47 Código Penal; Art. 48 Código Penal; Art. 162 Código Penal

Justificación:

Es imperativo el sancionar a cualquier persona que proporcione o facilite medios para el cometimiento de actos terroristas de tal modo de limitar la capacidad de operación de los grupos subversivos que operan por medio de utilización de actos de terrorismo.

Caso o Ejemplo:

Es conocido que en la frontera de nuestro país con Colombia, se produce un tránsito de diversos productos encaminados a suministrar provisiones a la guerrilla de las FARC. Incluso existe tráfico de armas, provenientes de los ultrajes a las bodegas de las fuerzas armadas y que son vendidas a dicho grupo.

6. Terrorismo de Personas jurídicas

Cuando una persona jurídica por medio de sus representantes, hayan participado como tal en cualquier actividad terrorista, o cuando hayan colaborado o apoyado la comisión del delito, serán sancionados con:

- 1) Multa equivalente a los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas y a los bienes indiferente de quién fuera su dueño.
- 2) La disolución inmediata de la persona jurídica o entidad privada.
- 3) Responsabilidad penal de los representantes y de los miembros de la Junta Directiva con pena de reclusión menor de tres a seis años si no

resultaren personas muertas, caso contrario la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁸³

Justificación:

Las personas jurídicas también pueden ser consideradas como autoras del cometimiento de actos de terrorismo y no pueden quedar impunes. Y como constatamos en el artículo formulado si es posible imponer una sanción a la persona jurídica así como a sus representantes y ejecutores directos.

Caso o Ejemplo:

Es el caso de las empresas farmacéuticas que descubren o formulan un nuevo virus o enfermedad y lo propagan de tal manera de crear epidemias o pandemias para que después de haber aniquilado ya a una cierta cantidad de gente, la gente acuda en desesperación a adquirir su vacuna y consumir un monopolio.

7. Instituciones Públicas y Prevención de Terrorismo

Las Instituciones Públicas estarán obligadas a diseñar y ejecutar planes y programas para prevenir actos de terrorismo en todas sus formas. También deberán contribuir con la información a otras dependencias, sobre personas individuales o grupos, que estén envueltos en el cometimiento del delito, con el

⁸³ **Concordancias:** Art. 564 Código Civil; Art. 568 Código Civil; Art. 569 Código Civil; Art. 571 Código Civil

fin de desarticular cualquier plan futuro. El funcionario que incumpliere con esta disposición incurrirá en el delito de encubrimiento y complicidad de un acto terrorista y por ello será sancionado con reclusión menor de tres a seis años.

Justificación:

En las legislaciones de otros Estados, se establece como una necesidad el controlar la información que circula y que denota una intención por parte de cualquier persona de cometer actos de terrorismo. Las instituciones públicas al ser las encargadas del manejo de información no pueden reservarla y permitir el cometimiento del mencionado delito.

Caso o Ejemplo:

La Superintendencia de Bancos y Seguros tiene la obligación de controlar periódicamente a las Instituciones financieras y en caso de evidenciar que se han realizado transacciones a favor de cualquier grupo subversivo deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes para evitar el cometimiento de actos de terrorismo.

8. Sentencias Extranjeras de Terrorismo

Las sentencias que sancionen el delito de terrorismo en otros estados serán tomadas en cuenta como antecedentes y por ende serán sancionados como reincidentes quienes hayan cometido delitos de terrorismo en el exterior y los cometieren en el Ecuador. La reincidencia se entenderá como agravante y se

sancionará con pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁸⁴

Justificación:

Al tratarse de un delito internacional y de un atentado a los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe considerarse que su cometimiento en cualquier país del mundo, representa un antecedente que no puede pasarse por alto y quién lo realice no puede ser juzgado más que como reincidente.

Caso o Ejemplo:

Si un guerrillero miembro de las FARC, después de cometer actos terroristas en Colombia, ingresa al Ecuador y aquí comete un atentado con explosivos, no puede ser juzgado como si fuera la primera vez que realizare este tipo de delitos.

9. Atenuantes y Agravantes

En los casos en que los actos terroristas hayan sido realizados con alguno de los elementos agravantes a continuación expuestos y en concordancia con el Art. 30 del código penal, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

⁸⁴ **Concordancias:** Art. 77 Código Penal; Art. 80 Código Penal

Como atenuantes se tendrán las establecidas en el Art. 29 numerales 5 y 10 del código penal y la que a continuación se detalla.⁸⁵

Atenuante:

1) Cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente ante las autoridades confesando los hechos en que haya participado y además colabore activamente con las autoridades para impedir actos delictivos, ayude a capturar otros responsables, ayude a desarticulizar a grupos terroristas.

Agravantes:

- 1) Cuando ha sido cometido por persona perteneciente a un grupo u organización terrorista internacional.
- 2) Cuando se atentare contra bienes de uso público.
- 3) Cuando se utilizaren armas de destrucción masiva.
- 4) Cuando se provocare la muerte o lesiones de personas.
- 5) Cuando para la comisión de los delitos o entre las víctimas se encontraren menores de edad, minusválidos, mujeres embarazadas o ancianos.
- 6) Cuando se victimasen a niñas, niños y adolescentes para la comisión de estos delitos.
- 7) Cuando se tenga por objeto incidir en decisiones del gobierno.
- 8) Cuando se afecte servicios públicos y servicios básicos.

⁸⁵ **Concordancias:** Art. 29 Código Penal; Art. 30 Código Penal; Art.77 Código Penal; Art. 80 Código Penal

- 9) Cuando haya violencia física, psicológica o sexual sobre las víctimas.
- 10) Cuando haya reincidencia en el cometimiento de actos de terrorismo.
- 11) Cuando la conducta sea realizada por funcionario público, valiéndose de sus competencias o su condición.
- 12) Cuando se cometen en penitenciarías, instituciones educativas, o en centros de asistencia, o lugares donde escolares, estudiantes, ciudadanos acudan a realizar actividades educativas, deportivas, sociales
- 13) Cuando se los comete en contra de bienes que integran el patrimonio arqueológico, histórico y artístico del país.

Justificación:

Existen circunstancias que modifican empeorando o mejorando, la situación del acto delictivo y por ende la sanción que para este se establezca. Para el delito de terrorismo también hay elementos que lo modifican y deben estar claramente enunciados.

Caso o Ejemplo:

- El Viernes 26 de Mayo de 2006, los cadáveres de veintidós niños y cuatro mujeres, localizados en una gruta natural que servía de refugio a una facción de los terroristas del Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (GSPC) en la región de Yiyel, en el este de Argelia. Al verse atrapados, los terroristas agruparon a los niños y las cuatro mujeres que

convivían con ellos, les colocaron en la cintura unas cargas explosivas y las hicieron detonar para retrasar la entrada de los militares.

10. Terrorismo contra Personas Internacionalmente Protegidas

El que realiza un acto de terrorismo con el fin de matar, secuestrar, extorsionar, atentar contra la libertad o la integridad física de personas internacionalmente protegidas, o contra locales, oficinas, residencia o los medios de transporte donde ésta se encuentre será sancionado con pena de reclusión menor de tres a seis años si no resultaren personas muertas, caso contrario la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Se entiende por personas internacionalmente protegidas al Presidente de la República, los embajadores y agentes diplomáticos, los ministros de Estado, y representantes del Estado ante Organismos Internacionales.⁸⁶

Justificación:

Las personas internacionalmente protegidas, así como las embajadas, son considerados elementos directamente relacionados con los Estados y por ello un ataque a cualquiera de estos, significa un ataque al Estado al que pertenecen.

Caso o Ejemplo:

⁸⁶ **Concordancias:** Art. 164 del Código Penal

- El 17 de Marzo de 1992, una bomba terrorista demolió la embajada de Israel en Buenos Aires. Aproximadamente 300 personas resultaron heridas, entre ellos ancianos y niños de una escuela próxima, y 28 personas murieron, entre las cuales 4 israelíes miembros del personal de la embajada, cuatro empleados locales y otros transeúntes.

11. Terrorismo Informático

El que por cualquier medio accediere a redes abiertas, cerradas o mixtas como medio para llevar a cabo delitos que produjeran terror o pánico social, o cualquiera de los establecidos en el capítulo IV del libro II del código penal, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y en caso de que alguien resultare muerto será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Lo mismo para el que dañare las aplicaciones, redes, computadoras, sitios de Internet y cualquier otra forma o modalidad de plataforma informática privada o del Estado, dañando intereses vitales o el funcionamiento de los mismos.⁸⁷

Justificación:

El terrorismo informático ha ido evolucionando gracias a los avances en la tecnología y a la dependencia del ser humano hacia estos recursos. En la actualidad todo funciona por medios informáticos y resultaría muy fácil generar el caos atentando contra su funcionamiento.

⁸⁷ **Concordancias:** Ley de Comercio Electrónico

Caso o Ejemplo:

- Por medio de Virus informáticos o robos de información, se puede afectar a instituciones claves para el correcto funcionamiento del orden nacional o mundial.
- Que pasaría si un grupo subversivo lograra interferir en las comunicaciones satelitales o si construyera armas activables con pulsos electromagnéticos.
- Qué ocurriría si se accediera a la información de Wall Street y se la cambiara o borrara, esto resultaría en un caos mundial.

12. Amenaza y Tentativa de Acto Terrorista

Quien amenazare en cometer actos terroristas y generare con ello el pánico civil, o inestabilidad en el Estado, al igual que la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos estipulados en la Ley en lo referente al terrorismo, será sancionado con reclusión menor de tres a seis años si no resultaren personas muertas, caso contrario la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁸⁸

⁸⁸ **Concordancias:** Art. 77 Código Penal; Art. 80 Código Penal; Art. 165 Código Penal

Justificación:

Nuestro código penal establece que para la tentativa la pena es menor, pero al tratarse de un delito de la gravedad del terrorismo, creo que se debe ejemplificar y sancionar la tentativa y la amenaza con las mismas penas que para los actos de terrorismos.

Caso o Ejemplo:

(De mi experiencia laboral en un juzgado penal de la ciudad de Quito)

- En la ciudad de Guayaquil una banda armada había organizado un asalto a una institución bancaria. En posesión de tal banda se encontraron diversas armas de uso militar y explosivos de diversos tipos entre los cuales granadas tipo limón. En el ataque retuvieron a civiles como rehenes en el banco y en el enfrentamiento con la policía dos policías resultaron muertos. La amenaza de detonar explosivos e incluso de ejecutar a alguno de los detenidos no se hizo efectiva y se logró desarticularlos.

13. Apología de Actos de Terrorismo

El que públicamente se jacte de ser el autor de un delito de terrorismo o que a nombre de la persona que lo hubiere cometido lo enalteciera y defendiera el cometimiento de dichos actos, así como las prácticas de los grupos terroristas, será sancionado con prisión de ocho días a cinco años.⁸⁹

⁸⁹ **Concordancias:** Art. 51 Código Penal; Art. 387 Código Penal

Justificación:

Es un agravante de la inducción al delito, que también constituye en sí misma una práctica delictiva, pero por su especial carácter se la clasifica y pena con una mayor contundencia. La inmensa mayoría de códigos penales castigan estas prácticas por su carácter inductivo y por la estrecha relación con la figura del autor intelectual.

El principal motivo de considerar esto delito, es que nadie puede utilizar su palabra para elogiar actos delictivos porque puede contribuir a realizar más delitos de esta naturaleza.

Caso o Ejemplo:

- Cuando Osama Bin Laden da declaraciones elogiando y justificando (santificando) a los suicidas de Al Qaeda tras sus ataques, insita a los demás ciudadanos y miembros de su grupo a cometer este tipo de actos.

14. Patrocinio de Terrorismo

El Estado por medio de sus representantes como tal o por medio de instituciones públicas o cualquier persona, que auspicie o patrocine directa o indirectamente actos terroristas dentro y fuera del país, será sancionado a reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.⁹⁰

⁹⁰ **Concordancias:** Art. 54 Código Penal

Justificación:

El Estado por medio de sus representantes o cualquier persona que impulse la causa terrorista merece una sanción dura y ejemplificadora, porque ayudan e instigan al cometimiento de transgresiones de los derechos de las personas.

Caso o Ejemplo:

- Los Estados Unidos han brindado ayuda en armamentos, recursos y capital financiero a la UNITA, a Escuadrones de la Muerte en El Salvador, los Contra de Nicaragua y a futuros miembros de Al Qaeda contra los soviéticos en Afganistán.
- El gobierno de los Estados Unidos apoyó a regímenes dictatoriales que tenían una política de Terrorismo de Estado como el régimen de Augusto Pinochet en Chile y a los gobiernos centroamericanos acusados de cometer genocidios hacia etnias y comunidades indígenas en los 80s (Gobierno de Efraín Ríos Montt en Guatemala, entre otros).

15. Adulteración de Sustancias con Fines Terroristas

El que adulterare sustancias o productos alimenticios de cualquier tipo, de modo tal que cause la muerte o dañe la salud pública, con el fin de provocar inseguridad, intranquilidad, alarma, temor en la sociedad o lograr un fin político, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y en caso

de que alguien resultare muerto será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.⁹¹

Justificación:

Cuando se alteran productos para atentar contra la salud pública, se evidencia la intención macabra de afectar a toda una comunidad y de generar pánico para tener un control sobre la sociedad o el gobierno, y debe imperativamente reglarse. En esta figura trato de ir más allá de lo que establece la Ley de Defensa al Consumidor, ya que lo establezco como medio para matar y no una alteración para obtener mayor rentabilidad en la venta de un producto o una falsificación.

Caso o Ejemplo:

- Si se conoce que en una embajada se consume una marca específica de “agua purificada” y los miembros de un grupo subversivo con el fin de matarlos procede a sustituir parte del líquido de los botellones con cianuro, la afectación será a todo aquel que beba ese líquido pertenezca o no a dicha embajada. No se puede prever con exactitud quién beberá de esos botellones de agua.

⁹¹ **Concordancias:** Art. 160 del código penal; Ley de Defensa al Consumidor

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con este trabajo he pretendido demostrar la necesidad de una normativa específica que combata y prevenga un delito tan grave como es el terrorismo. Como ya lo he mencionado anteriormente es imperativo que el Ecuador sea consecuente con los tratados que ha suscrito, porque no es admisible que no se materialice todo aquello que se firma.

Día a día vemos como la comunidad internacional es atacada indiscriminadamente por grupos terroristas y ese sentimiento de impotencia que dichos actos provocan en las sociedades, solo puede ser combatido con legalidad y con políticas gubernamentales que subsanen las falencias culturales y mejoren los niveles de vida. No es suficiente con normativizarlo todo, debe existir una relación directa entre la ley y la moral o conciencia moral de la sociedad.

De una u otra manera sin una conciencia social y un nivel moral, la ley no representa una solución. Recordemos entonces la cita del capítulo final “El derecho penal sólo es permitido como remedio extremo para las violaciones más graves y no prevenibles por otros medios”⁹².

La prevención se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar el peligro derivado de la delincuencia y busca que no se generen hechos de gran alarma,

⁹² Luigi Ferrajoli, Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales

en definitiva se pretende eliminar el pánico social que presupone un grave sentimiento de desprotección y vulnerabilidad.

Debemos tener muy claro que la prevención de la violencia no depende única y exclusivamente de penas y sanciones, pero la norma si se convierte en una suerte de garantía.

Como lo establecimos en el último capítulo, El Ecuador dentro de su carta de constitución, reconoce que la principal función del Estado es garantizar la seguridad de las personas y la formulación de un proyecto de prevención sobre este tipo de violencia, es uno de los medios para lograrlo. Sin embargo dicho proyecto, no puede consistir en simples medidas para prevenir infracciones, sino contemplar también modos de desarrollar y sostener patrones constructivos de conducta basados en valores.

No nos podemos permitir o estar afines a una lucha que genere más terror, es decir que la solución a la violencia jamás estará en la misma violencia, como algunas potencias han tratado de convencer a la comunidad internacional. Por ello los comentarios emitidos principalmente en el capítulo segundo y el cuarto de este trabajo.

“La subversión permite que el estado sea terrorista; y el delito que el estado sea criminal: en cualquier caso la imagen ética del estado sufre una formidable degradación y, por tanto, pierde legitimidad”⁹³.

⁹³ Eugenio Raúl Zaffaroni; citado en el libro de M. Paulina Araujo Granda

Debemos luchar por un mundo y un país, donde se respeten por encima de cualquier subjetividad los Derechos Humanos, nuestra bandera debe ser la protección a la vida y el derecho a la paz. No podemos permitir que se sigan cometiendo crímenes en manos de grupos que han radicalizado su actuar con justificación religiosa, política, racial o segregacionista, y que consideran aceptable e incluso justo el cometerlos. No hay nada más importante que los Derechos Humanos, sin importar las diversas percepciones del mundo.

Debemos ayudarnos y ayudar a la comunidad internacional y ser solidarios con una legítima lucha mundial. Con una lucha no con sabor a venganza, sino una lucha por lo justo, con base en la moral del pueblo y sin afectar a inocentes y el mejor medio para lograr esto es por medio de la ley. Debemos formar parte de la solución y no del problema.

Tampoco debemos dejar a un lado la visión sociológica imperativa dentro de todo ordenamiento, porque las personas son el elemento esencial de toda civilización y sus fenómenos sociales están interrelacionados y por ellos no son combatibles de manera aislada.

Quizás deberíamos acoger una de las frases célebres de J.F. Kennedy, de tal forma de motivar a la sociedad al compromiso con los valores éticos y contrarrestarlo con una justicia depurada que contenga los elementos que mantengan el orden y prevenga cualquier quebrantamiento: "No preguntes lo que América puede hacer por ti sino lo que tú puedes hacer por América".

Finalmente, al comenzar este trabajo estaba seguro de la importancia del tema seleccionado, sin embargo tras estos meses de desarrollo, llegué a la convicción de que es una necesidad del país el atender de manera adecuada este tipo de delitos y sobretodo impulsar de manera activa la actual lucha mundial.

Me he convencido que este proyecto debe trascender y convertirse en una propuesta formal y por ello termino con el deseo y el empuje para ampliarlo en un futuro cercano, y convertirlo en un real Proyecto de Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Tratados Internacionales de Derechos Humanos; Marcelo Rodríguez Jordán
- Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario; Ramiro Ávila y José Valencia
- Enciclopedia de Historia Universal “El Universo”; Tomo Cuarto: Esplendor y Decadencia de Roma
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales; Víctor de Santo
- Derecho Internacional Penal; Iñigo Salvador Crespo
- Tipicidad; Alfonso Reyes Echandía
- La Tipicidad; Mariano Jiménez Huerta
- La Importancia de la Tipicidad en Derecho Penal; Mario Folchi
- Guía para Estudio de Derecho Penal – Delitos Contra las Personas; Arturo J. Donoso Castellón
- Estudios Constitucionales Cuaderno II; Orlando Alcívar Santos
- El Sinsentido del Terrorismo; Jonathan Barker
- Tratados Internacionales de Derechos Humanos; Marcelo Rodríguez Jordán
- Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario; Ramiro Ávila Santamaría y José Valencia Amores
- Técnica Legislativa; M. Alejandra Svetaz, Beatriz Grosso, Miguel Luna, Héctor Pérez Bourbon, Fermín P. Ubertone
- La Desobediencia Civil Análisis Político y Penal: Caso ETA; M. Paulina Araujo Granda
- Deontología Jurídica; Víctor Manuel Pérez Valera
- Legislación Peruana, Colombiana, Nicaragua, El Salvador, Argentina, Estados Unidos, Venezuela.
- Constitución de la República del Ecuador

- Código Penal Ecuatoriano

Direcciones Electrónicas:

- Comisión Andina de Juristas – www.cajpe.org.pe
- Enciclopedia virtual - www.wikipedia.org
- Enciclopedia de Historia La Aventura de la Historia - www.elmundo.es/ladh/numero95
- Departamento de Estado de Estados Unidos - www.usinfo.state.gov
- Presidencia del la República del Ecuador - www.presidencia.gov.ec
- Centro de Noticias Internacionales - www.cnn.com
- Suplemento Blanco y Negro sobre el Terror en América Latina - www.hoy.com.ec
- Profesor A. Noam Chomsky - www.chomsky.info
- Página Oficial FARC-EP - www.farcep.org
- Alfaro Vive Carajo AVC- www.edicionestrategica.com.ar/avc
- Centro de Documentación de los Movimientos Armados - www.cedema.org
- Fundación para las Relaciones Internacionales y el Dialogo Exterior España - www.fride.org
- Ministerio de Relaciones Exteriores Ecuador - www.mmrree.gov.ec
- Ministerio de Relaciones Exteriores Venezuela - www.mre.gov.ve
- Ministerio de Relaciones Exteriores Nicaragua - www.cancilleria.gob.ni

- Ministerio de Relaciones Exteriores El Salvador - www.rree.gob.sv
- Ministerio de Relaciones Exteriores Colombia - www.minrelext.gov.co
- Ministerio de Relaciones Exteriores Perú - www.rree.gob.pe
- Oficina de Asuntos Internacionales de Estados Unidos -
www.interamericanusa.com
- Ministerio de Relaciones Exteriores Argentina - www.mrecic.gov.ar
- Organización de las Naciones Unidas - www.un.org/spanish
- Organización de Estados Americanos - www.oas.org/main/spanish
- Comisión Nacional de Ataques Terroristas en Estados Unidos -
www.9-11commission.gov

ANEXOS

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL

HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948)

La IX Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

Acuerda:

adoptar la siguiente

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Capítulo Primero ***Derechos***

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona **Artículo 1.**

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Derecho de igualdad ante la Ley **Artículo 2.**

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Derecho de libertad religiosa y de culto **Artículo 3**

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión **Artículo 4**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar **Artículo 5**

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Derecho a la constitución y a la protección de la familia **Artículo 6**

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo 7

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Derecho de residencia y tránsito

Artículo 8

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Derecho a la inviolabilidad del domicilio

Artículo 9

Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia

Artículo 10

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo 11

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Derecho a la educación

Artículo 12

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Derecho a los beneficios de la cultura

Artículo 13

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos

intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.
Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Derecho al trabajo y a una justa retribución

Artículo 14

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Derecho al descanso y a su aprovechamiento

Artículo 15

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Derecho a la seguridad social

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derecho de justicia

Artículo 18

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Derecho de nacionalidad

Artículo 19

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

Artículo 20

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Derecho de reunión

Artículo 21

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Derecho de asociación

Artículo 22

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Derecho a la propiedad

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Derecho de petición

Artículo 24

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Derecho de protección contra la detención arbitraria

Artículo 25

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Derecho a proceso regular

Artículo 26

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y

pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Derecho de asilo

Artículo 27

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Alcance de los derechos del hombre

Artículo 28

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Capítulo Segundo

Deberes

Deberes ante la sociedad

Artículo 29

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Deberes para con los hijos y los padres

Artículo 30

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Deberes de instrucción

Artículo 31

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Deber de sufragio

Artículo 32

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Deber de obediencia a la Ley

Artículo 33

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Deber de servir a la comunidad y a la nación

Artículo 34

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que

la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.
Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Deberes de asistencia y seguridad sociales

Artículo 35

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Deber de pagar impuestos

Artículo 36

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Deber de trabajo

Artículo 37

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero

Artículo 38

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

The Bill of Rights

The Conventions of a number of the States having, at the time of adopting the Constitution, expressed a desire, in order to prevent misconstruction or abuse of its powers, that further declaratory and restrictive clauses should be added, and as extending the ground of public confidence in the Government will best insure the beneficent ends of its institution;

Resolved, by the Senate and House of Representatives of the United States of America, in Congress assembled, two-thirds of both Houses concurring, that the following articles be proposed to the Legislatures of the several States, as amendments to the Constitution of the United States; all or any of which articles, when ratified by three-fourths of the said Legislatures, to be valid to all intents and purposes as part of the said Constitution, namely:

Amendment I

Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the government for a redress of grievances.

Amendment II

A well regulated militia, being necessary to the security of a free state, the right of the people to keep and bear arms, shall not be infringed.

Amendment III

No soldier shall, in time of peace be quartered in any house, without the consent of the owner, nor in time of war, but in a manner to be prescribed by law.

Amendment IV

The right of the people to be secure in their persons, houses, papers, and effects, against unreasonable searches and seizures, shall not be violated, and no warrants shall issue, but upon probable cause, supported by oath or affirmation, and particularly describing the place to be searched, and the persons or things to be seized.

Amendment V

No person shall be held to answer for a capital, or otherwise infamous crime, unless on a presentment or indictment of a grand jury, except in cases arising in the land or naval forces, or in the militia, when in actual service in time of war or public danger; nor shall any person be subject for the same offense to be twice

put in jeopardy of life or limb; nor shall be compelled in any criminal case to be a witness against himself, nor be deprived of life, liberty, or property, without due process of law; nor shall private property be taken for public use, without just compensation.

Amendment VI

In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to a speedy and public trial, by an impartial jury of the state and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by law, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, and to have the assistance of counsel for his defense.

Amendment VII

In suits at common law, where the value in controversy shall exceed twenty dollars, the right of trial by jury shall be preserved, and no fact tried by a jury, shall be otherwise reexamined in any court of the United States, than according to the rules of the common law.

Amendment VIII

Excessive bail shall not be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted.

Amendment IX

The enumeration in the Constitution, of certain rights, shall not be construed to deny or disparage others retained by the people.

Amendment X

The powers not delegated to the United States by the Constitution, nor prohibited by it to the states, are reserved to the states respectively, or to the people.